

“UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA”



ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS DE GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TITULADO

**“INEFICACIA DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA, PROTECTORA Y RESOCIALIZADORA
DE LA PENA DE MULTA POR INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONDENADO
EN EL SISTEMA PENAL PERUANO EN EL AÑO 2015”**

DOCTORANDO: JORGE ALBERTO DE AMAT PERALTA

TACNA – PERÚ

2017

Mi agradecimiento a mis maestros de pre-grado y post grado.

A la memoria de mi hermosa madre y a mi esforzado padre, gracias a quienes permanezco de modo activista en este mundo.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referido a “**LA INEFICACIA PREVENTIVA, PROTECTORA Y RESOCIALIZADORA DE LA PENNA DE MULTA ESPECIALMENTE POR INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONDENADO EN LOS PROCESOS PENALES DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO PENAL PERUANO EN EL AÑO 2015**”.

Muchos delitos son sancionados con pena de multa (pena conminada principal), así como también existen diversas faltas en el libro tercero del Código Penal que son conminadas con dicha sanción. Como puede verse en la ejecución de la sanción y cuando se emplaza al condenado a efectos que cumpla con el pago económico fijado como multa dentro del plazo de 10 días que establece el Código Penal encontramos que esta no se cumple y por tanto deviene ineficaz por diversos factores entre ellos el socioeconómico.

Se puede afirmar que si una institución penal, como la pena de multa, no surte sus efectos sociales, esta deviene obsoleta; por lo tanto debe procederse a derogarse o modificarse dicha legislación con la finalidad de lograr que la respuesta punitiva del Estado cumpla la finalidad de la pena, y que dicha figura jurídica resulte inaplicable en el tiempo.

En este sentido la capacidad económica del sujeto activo del delito es la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales en el sistema jurídico penal peruano en el año 2015, en relación al sistema jurídico de España, Italia y Argentina.

El trabajo se ha dividido en una carátula, dedicatoria, un índice, esta introducción y Cinco Capítulos:

El Capítulo I, REFERIDO AL PROBLEMA; está destinado a la determinación del problema, formulación del problema, formulación de interrogantes, justificación e importancia, objetivo general y específicos. Conceptos básicos. Antecedentes de la investigación.

El Capítulo II, EL MARCO TEÓRICO, está formado por Seis sub capítulos:

Sub Capítulo I: Las teorías de la función de la pena.

Sub Capítulo II: La pena de multa.

Sub Capítulo III. Las penas en el código penal peruano.

Sub Capítulo IV: Marco teórico de doctrina comparada - Argentina.

Sub Capítulo V: Marco teórico de doctrina comparada - España.

Sub Capítulo VI: Marco teórico de doctrina comparada – Italia.

El Capítulo III, ASPECTO METODOLÓGICO, está estructurado en la Formulación de la hipótesis. Variables en métodos, Diseño de la investigación, Población y Muestra, Aplicación de técnicas e instrumentos de recolección de información, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Investigación Documental, Unidades de análisis y Análisis de la información.

El Capítulo IV, EL MARCO PRÁCTICO– LOS RESULTADOS:

Tratamiento Estadístico. Referidos a la encuesta y además del análisis de las sentencias judiciales. Contrastación de Hipótesis.

El Capítulo V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. En las **conclusiones**, tratamos de concluir con los aspectos más saltantes que hemos podido encontrar durante el desarrollo del trabajo de investigación, los mismos que responden al exhaustivo proceso de discriminación de los diferentes temas examinados, asimismo se agregan las **Recomendaciones** pertinentes.

Posteriormente se introduce La **Propuesta Legislativa** o Proyecto De Ley.

Para la sustentación del Marco Teórico de la investigación ha sido posible recurrir a **La Bibliografía**, y páginas web en Internet.

Asimismo, Anexos.

Espero haber logrado el objetivo propuesto y en lo posible haber satisfecho las exigencias del grado postulado.

MAG. JORGE ALBERTO DE AMAT PERALTA.

Contenido

1.- EL PROBLEMA.....	6
1.1. Planteamiento del Problema	6
1.2. Formulación del Problema.....	9
1.2.1. Formulación de problemas específicos.....	9
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	9
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.4.1. Objetivo General.....	10
1.4.2. Objetivos Específicos.....	10
1.5. CONCEPTOS BÁSICOS.....	11
1.6. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	12
ANTECEDENTE PRIMERO:	12
ANTECEDENTE SEGUNDO:	13
ANTECEDENTE TERCERO:.....	15
ANTECEDENTE CUARTO:	16
ANTECEDENTE QUINTO:	17
CAPÍTULO II	188
MARCO TEÓRICO	188
FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO.....	188
SUB CAPITULO I.....	188
ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO – FILOSÓFICO POSITIVISTA.....	18
2.- LAS TEORÍAS DE LA FUNCIÓN DE LA PENA.....	18
2.1. LAS TEORÍAS DE LA FUNCION DE LA PENA Y SU APLICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL. 19	
2.1.1. LA PENA.....	19
2.1.2. INTRODUCCIÓN.....	200
2.1.3. JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTO Y FINES DE LA PENA.	233
2.1.3.1.- LAS TEORÍAS ABSOLUTAS O RETRIBUTIVAS.....	233
2.1.3.2.- LAS TEORÍAS RELATIVAS O PREVENTIVAS.....	255
2.1.3.3.- TEORÍAS DE LA UNIÓN.	288
2.1.4. APLICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.	29
SUB CAPITULO II.....	32
LA PENA DE MULTA.....	32

2.2. LA PENA DE MULTA. ANTECEDENTES.	32
2.2.1. DEFINICIÓN DE PENA DE MULTA.	35
2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PENA DE MULTA.	36
2.2.3. Ventajas de la aplicación de la pena de multa.	37
2.2.4. Desventajas en la aplicación pena de multa	38
2.2.5. CONCEPCIÓN ACTUAL DE LA MULTA. (PUIT., 1997)	39
2.2.6. PRESUPUESTO ECONÓMICO DE LA MULTA. . (PUIT., 1997)	40
2.2.7. DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA MULTA. (PUIT., 1997).....	42
2.2.8. DE LAS CONVERSIONES DE LA PENA DE MULTA.	455
2.2.9. EL SISTEMA DIAS MULTA.	466
2.2.9.1. ANTECEDENTES	466
2.2.9.2. POLÍTICA CRIMINAL DEL SISTEMA DE DÍAS MULTA.....	49
2.2.9.3. DETERMINACIÓN DE LA PENA DE MULTA.	51
A) Consideración Preliminar:	51
A.1) La cuantía fijada en la ley en función del ilícito penal.....	51
A.2) La pena de multa se fija sobre un mínimo y un máximo fijado en la ley.....	52
A.3) La determinación del día-multa	522
A.4) Determinación del monto diario	533
A.5) La situación económica-financiera del condenado	533
SUB CAPITULO III.....	555
LAS PENAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO	55
2.3.1. LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.....	55
2.3.2 LAS PENAS.....	55
1. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	555
2. PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.....	555
3. PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS	566
4. MULTA.....	566
2.3.3 LA PENA:.....	57
SUB CAPITULO IV.....	58
MARCO TEÓRICO DE DOCTRINA COMPARADA	58
ARGENTINA	58
2.4 MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO: ARGENTINA.	588
2.4.1. ARGENTINA	588
2.4.2 DE LAS PENAS.....	588

2.4.3. LA PENA DE MULTA. (TERRAGNI, 2003).....	688
SUB CAPITULO V.....	733
MARCO TEÓRICO DE DOCTRINA COMPARADA	733
ESPAÑA	733
2.5. MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO: ESPAÑA.....	733
2.5.1 ESPAÑA	733
LA PENA DE MULTA.....	733
DETERMINACIÓN DE LA MULTA	744
PERO, ¿QUÉ OCURRE, SI PESE A TODO, LA MULTA NO SE PAGA?.....	755
2.5.2. LA PENA DE MULTA EN ESPAÑA.	766
SUB CAPITULO VI.....	800
MARCO TEÓRICO DE DOCTRINA COMPARADA	800
ITALIA	800
2.6 MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO: ITALIA.	800
2.6.1. ITALIA.	800
Titolo II: DELLE PENE	800
2.6.2 CÓDIGO PENAL ITALIANO.	822
Capítulo II: LAS SANCIONES PRINCIPALES EN PARTICULAR.	844
Capítulo III: LAS ACCESORIAS EN PARTICULAR.	866
SUB CAPITULO VII	944
PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS PERSONAS.....	944
2.7.1 ANTECEDENTES.	944
2.7.2. CONCEPTO.	944
2.7.3 PARTES DE LA CAPACIDAD ECONOMICA.	955
a) Equidad Horizontal.....	955
b) Equidad Vertical.....	955
2.7.4 ESTRUCTURA.	955
A.- El principio del neto objetivo (estimación objetiva, capacidad objetiva).	95
B.-El principio del neto subjetivo (capacidad subjetiva) o de exoneración del mínimo existencial personal y familiar (de las personas físicas o naturales).....	966
C.-Determinación de la intensidad del gravamen.....	966
SUB CAPITULO VIII	977
MARCO FILOSOFICO DE LA PENA DE MULTA.....	97
2.8.1 ANTECEDENTES.	977

2.8.2. EL RETRIBUCIONISMO.	99
CAPITULO III	1000
MARCO METODOLÓGICO	1000
3.1. Hipótesis.....	1000
3.1.1 Formulación de la Hipótesis.....	1000
3.1.2 Formulación de hipótesis específicas.	1000
PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	1000
SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	1011
3.2. Variables e Indicadores	1011
3.3. Tipo de Investigación	1022
3.4. Diseño de la Investigación	1033
3.5. Ámbito y Tiempo Social de la Investigación.....	1033
3.6. Unidades de Estudio	104
3.7. Población y Muestra	1044
3.8. Recolección de los datos.....	105
3.8.1. Procedimientos	105
MÉTODO DOGMÁTICO.	1055
EL MÉTODO EXEGÉTICO.....	1055
EL MÉTODO HISTÓRICO-SOCIOLÓGICO.	1055
MÉTODO DESCRIPTIVO.	106
MÉTODO EXPLICATIVO.	1066
MÉTODO INDUCTIVO.	1066
MÉTODO DE LA OBSERVACIÓN.....	1066
MÉTODO DE ANÁLISIS COMPARATIVO.	1077
MÉTODO HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO.	1077
MÉTODO SINTÉTICO.	1077
ANÁLISIS Y SÍNTESIS.	108
3.8.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de los datos.....	108
3.9. Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos	10909
CAPÍTULO IV	111
LOS RESULTADOS.....	111
4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.	111
4.2 DISEÑO Y PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.....	112

4.2.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	112
4.2.2 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES.....	118
4.3 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS (DISCUSIÓN)	119
4.3.1 VERIFICACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	119
4.3.2 VERIFICACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.	120
4.3.3 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	120
CAPÍTULO V	122
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	122
5.1 CONCLUSIONES	122
5.2 SUGERENCIAS O PROPUESTA.....	123
PROPUESTA LEGISLATIVA.....	124
VII. BIBLIOGRAFÍA	125
ANEXO 1	129
E N C U E S T A.....	129
ANEXO 2	131
RESOLUCIONES JUDICIALES (06).....	131

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.- EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El presente problema de investigación está referido fundamentalmente a la ineficacia de la pena de multa en los procesos penales que se tramitan bajo el ordenamiento jurídico peruano, debido a que esta pena principal no se ejecuta debido a múltiples factores sociales, culturales y económicos.

El problema radica en que en nuestra realidad contemporánea la pena de multa prevista en los artículos 28 y 41 y demás del Código Penal peruano resulta ineficaz (se impone judicialmente por mandato de la Ley, empero no se cristaliza su finalidad concreta); por tanto no se cumple con la función preventiva, protectora y socializadora que la legislación ha previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.¹

Muchos delitos son sancionados con pena de multa (pena conminada principal) así como también existen diversas Faltas en el libro tercero del Código Penal que contemplan dicho tipo de respuesta punitiva. Como puede verse en la ejecución de la sanción y cuando se emplaza al condenado a efectos que cumpla con el pago económico fijado como multa dentro del plazo de 10 días que establece el Código Penal, encontramos que esta no se satisface, no se acata y por tanto deviene ineficaz por diversos factores, entre ellos el socio-económicos y culturales (los ciudadanos condenados carecen de economía suficiente para solventar dicha imposición y culturalmente han asumido que los

¹ Información extraída de la página web <http://www.monografias.com/trabajos104/analisis-y-estudio-beneficios-penitenciarios-peru/analisis-y-estudio-beneficios-penitenciarios-peru2.shtml>

mandatos judiciales de esa naturaleza pueden desobedecerse sin consecuencias adversas).

Se puede afirmar que si una institución penal, como la pena de multa, no surte sus efectos sociales, deviene en obsoleta; por lo tanto debe procederse a su derogación (abrogación) o modificarse dicha legislación con la finalidad de que la respuesta punitiva del Estado, bajo el título de multa, logre su finalidad, y se evite que dicha figura jurídica resulte inaplicable (irrealizable) en el tiempo.

Se podrá verificar que las penas de multa no se ejecutan, es decir, los condenados a su pago, en su gran mayoría no abonan dicho concepto; lo cual constituye un latente y flagrante problema para la vigencia y aplicación del Derecho Penal.

La multa impuesta a título de pena consiste en la obligación de pagar cierta suma de dinero, como reacción política frente a la comisión de una infracción penal o un delito, y por consiguiente, busca rehabilitar al condenado y/o resocializarlo.

Independientemente de las bondades políticas penales y técnicas (en el campo ideal, teórico o dogmático) de la pena de multa, esta no ha cumplido su misión debido a la baja o ajustada renta, las consecuencias negativas de subdesarrollo, la crisis económica y fundamentalmente a la falta de una buena remuneración o ingreso económico de los sentenciados.

En el caso de personas (condenadas) solventes, si la multa no es cancelada por mala voluntad dentro de los diez días o, establecida otra forma de pago, frustra su cancelación, el juez puede ejecutar la multa en los bienes del condenado solvente o convertirla en pena privativa de libertad. Antes de practicar esta conversión, el condenado será requerido judicialmente. La equivalencia es de un día de pena privativa de libertad por cada día-multa no

pagado. Teniendo en cuenta la finalidad perseguida con el sistema adoptado, solo deberá procederse a la conversión de la multa en pena privativa de libertad cuando la realización en los bienes del condenado sea infructuosa.²

Tratándose de sentenciados insolventes, su situación frente a la ordenanza judicial no ha sido claramente regulada en el Código Penal, a diferencia del derogado. En este, de manera simple, se establecía que en caso de una persona sin bienes, empleo, industria y sin salario, se “considerará como renta el salario normal” y, si la multa no era pagada se “convertirá en prisión a razón de un día por cada sol”. Para evitar los inconvenientes de esta regulación, en el Código de 1991, se ha flexibilizado sobre todo la conversión de la multa impaga. Así, primero, en lugar de la pena privativa de libertad se prevé su conversión en una pena de limitación de días libres (la ley dice equivocadamente “limitativa de derechos”) o de prestación de servicios a la comunidad. Segundo, se establece una equivalencia favorable al condenado “de una jornada por cada siete días-multa”. La regulación es deficiente en cuanto se alude al “condenado” que “deviene insolvente por causas ajenas a su voluntad”, con lo que parecería que hasta la condena el procesado era solvente y sólo después de ser condenado, por causas ajenas a su voluntad, pierde su capacidad para pagar la multa. Si fuera así, esto debería suceder dentro del plazo legal de diez días o mientras se ejecuta en sus bienes o la cancela mensualmente. Sin embargo, la interpretación más conveniente y coherente con el sistema escogido es la de comprender que la Ley se refiere más bien al procesado, quien previendo una condena a pena de multa puede voluntariamente colocarse en insolvencia. Si obra de esta manera (generando su incapacidad económica), debe convertirse la multa en pena privativa de libertad. Del mismo modo debe procederse contra el solvente que deliberadamente se resiste al pago de la multa. Pero si no es así, debe aplicarse una de las penas limitativas de derechos previstas como sanciones

² Citado en la página web https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_07.pdf

substitutas, toda vez que por principio general del Derecho *a lo imposible nadie está obligado* (no podría interpelarse -racionalmente- el pago de multa imposible de pagar).³

1.2. Formulación del Problema.

El problema de investigación es el eje fundamental y primordial de toda investigación, en base a este gira toda la indagación metodológica, jurídica y académica.

¿Cuál sería la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales dentro del sistema judicial (jurídico penal) peruano en el año 2015?.

1.2.1. Formulación de problemas específicos.

PRIMER PROBLEMA ESPECÍFICO

¿Cuál sería el factor que determina el alto grado de ineficacia de la pena de multa en los procesos penales dentro del sistema jurídico penal peruano durante el año 2015?

SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO

¿En qué sistemas jurídicos extranjeros resultaría fundamental y eficaz la pena de multa en su mecanismo de ejecución?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

El trabajo de investigación se justifica por los siguientes fundamentos:

³ Citado en la página web <https://es.scribd.com/doc/187712856/Conversion-de-La-Pena-Codigo-Penal-Peruano>.

1.3.1. Justificación Social.- En este aspecto la prevención especial y general de las penas juegan un rol fundamental en la ejecución de las penas que establece el Código Penal peruano, y en ese sentido la pena de multa, en la práctica, resulta siendo ineficaz en su ejecución por diversos factores, fundamentalmente por el económico, social y cultural.

1.3.2. Justificación Jurídica.- Nuestro ordenamiento jurídico punitivo necesita urgentemente un cambio normativo con la finalidad de lograr que la pena de multa cumpla su finalidad protectora, resocializadora y preventiva en la sociedad peruana. Esta modificación legislativa debe de proponer nuevas estrategias para la imposición y ejecución de la pena de multa.

1.3.3. Justificación Metodológica.- Es necesario establecer los procedimientos de indagación nacional e internacional con relación a la ineficacia y eficacia de la función de la pena de multa en el Perú y en algunos otros países como España, Argentina, e Italia, con el objeto de comparar las realidades, diferenciarlas e innovar la aplicación de las normas penales en relación a la función de la pena de multa.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General.

Determinar cuál sería la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales al interior del sistema jurídico penal peruano en el año 2015.

1.4.2. Objetivos Específicos

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO.

Precisar cuál sería el factor que determinaría el alto grado de ineficacia de la pena de multa en los procesos penales en el sistema jurídico penal peruano en el año judicial 2015.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar en qué sistemas jurídicos extranjeros resultaría fundamental y eficaz la pena de multa en su mecanismo de ejecución.

1.5. CONCEPTOS BÁSICOS.

LA MULTA.⁴

La multa es una pena destinada, sobre todo, a ser aplicada en los casos en que el procesado tiene capacidad económica para soportarla. Esto solo constituye una manifestación del criterio general de la capacidad de ser sometido a una pena. Su imposición pierde todo sentido y eficacia cuando es impuesta a quien carece de dicha capacidad. En este caso, será sentida como una doble injusticia social: agravación de la desigualdad social por razones económicas.

EI DELITO.⁵

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica, culpable, y punible (a veces sometida a condiciones objetivas de punibilidad). Supone una conducta infractora del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la Ley.

LA PENA.⁶

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

⁴ Información extraída de la página web <http://gioviabogada.blogspot.pe/> y de la página <http://documents.mx/documents/casacion-n-126-2012-cajamarca.html>

⁵ Extraído de la página web <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/514/1/T-ULVR-0451.pdf>

⁶ Extraído de la página <http://www.gestiopolis.com/delito-pena-estado-mexico/>

El término pena deriva del latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad (conexión) entre la gravedad del delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

1.6. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Luego de la verificación y averiguación respectiva se ha encontrado la siguiente investigación:

ANTECEDENTE PRIMERO:

La tesis denominada: ⁷

“La pena de multa en el Derecho Penal Peruano. Desarrollos normativos y jurisprudenciales.”

Sustentada para obtener el grado académico de magister en Derecho con mención en Ciencias Penales por la maestría Jacqueline Julissa Pérez Castañeda en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Perú. 2005.

La tesis se organiza en función de dos partes. La primera, se ocupa del análisis dogmático y político criminal de la pena de multa en el derecho comparado y nacional. En ella se aborda el estudio de los aspectos generales de la pena de multa (evolución, concepto, naturaleza jurídica, ventajas, desventajas y clasificaciones) y de la función sustitutiva que se le asigna en el contexto de la privación de libertad de corta duración. También

⁷ Citada y extraída en http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2124/1/Perez_cj.pdf
Y citado en http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_21a5d5b5bf2f4f77f68222196ac920d7

se presenta de modo específico la problemática y características del sistema de días-multa; y, en un capítulo aparte, se explica el sistema de días-multa en el derecho penal peruano (evolución, procedimiento de determinación del número de días-multa, extensión del promedio del número aplicable, criterios utilizados para la definición de la cuota diaria, reglas especiales, plazo y modalidades de pago de la multa, medidas alternativas aplicables a la multa, cómputo de la detención, prescripción, rehabilitación, cobranza de las multas impuestas en el Poder Judicial, entre otros).

En síntesis, las conclusiones de dicho trabajo señalan que: El sistema de días multa es aceptable; con la pena de multa se evita cualquier efecto transpersonal de la pena pues no afecta los ingresos para la manutención personal y familiar; no existen reglas para individualizar la pena de multa para quienes no tengan renta; no existe regulación para los casos de no cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad y pago fraccionado; a pesar del desempleo no debe dejarse de lado la multa por sus ventajas frente a la pena de prisión; debe promoverse la difusión generalizada de sus ventajas como opción alternativa a los efectos secundarios que produce la cárcel.

ANTECEDENTE SEGUNDO:

La tesis denominada: ⁸

“La pena de multa: vigencia, desarrollos y nuevas propuestas en el proyecto de reforma del Código Penal 2008-2010.”

Pérez Castañeda, Jacqueline Julissa. La Pena de Multa: Vigencia, Desarrollos y Nuevas Propuestas en el Proyecto de Reforma del Código Penal 2008-2010. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Programa Cybertesis PERÚ, 2015.

⁸ Citada y extraída en http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_ffc1fd167423ce7e94d31970a66903db/Description#tabnav

La tesis se organiza en función de tres capítulos. El primer capítulo, se ocupa de la globalización de los mercados y la última crisis económica tomando en cuenta sus principales efectos (en Estados Unidos, Europa y América Latina), así como -en ese contexto- de la vigencia de la pena de multa como sustitutivo de las penas cortas privativas de libertad, abordando sus aspectos generales: concepto y naturaleza jurídica, ventajas y desventajas, y distintas clasificaciones de las que es objeto, deteniéndose en el sistema de los días-multa. En el segundo capítulo, con base en la afirmación de que el sistema escandinavo ha alcanzado en la actualidad una posición predominante en la determinación de la pena pecuniaria, verifica los niveles de asimilación de dicho modelo en el Derecho Penal contemporáneo. Al respecto, se ha seleccionado los sistemas jurídicos y textos legales de los siguientes países: Suiza (C.P. 1937 con la reforma penal de 2007), España (C.P. 1995 tras la reforma de la LO 5/2010), República Popular China (C.P. 1997), Panamá (C.P. 2007), Puerto Rico (C.P. 2004), Nicaragua (C.P. 2007), además de incluir en la comparación los documentos prelegislativos correspondientes a Ecuador (Anteproyecto de Código Penal 2012), Guatemala (Anteproyecto de Nuevo Código Penal - Parte General 2004) y Brasil (Projeto de Lei Do Senado 2012). Ahora bien, para lograr una revisión comparada de corte integral, de las normas involucradas con la aplicación del sistema de la pena de multa en los países seleccionados, se circunscribe la evaluación a indicadores y variables tales como: sistemas de aplicación de la pena de multa existentes, procedimiento de determinación del número de días-multa, extensión promedio del número de días-multa aplicables, criterios utilizados para la definición de la cuota diaria dineraria, reglas especiales para la definición de la cuota diaria, posibilidades de modificación de la cuota diaria fijada en la sentencia, plazo y modalidad de pago de la multa, casos de conversión por no pago de la multa, y aplicación de la pena de multa como sanción sustitutiva de la pena privativa de libertad. El tercer capítulo, abarca la problemática de la pena de multa durante la vigencia del Código Penal de 1991 y las propuestas de reforma de la pena de multa en el Anteproyecto de

Código Penal 2008-2010. Complementariamente, en un breve excursus final, revisamos las normas pertinentes del Decreto Legislativo Nro. 1106 y de las Leyes Nros. 30076 y 30077, promulgadas en el bienio 2012-2013 que han planteado la aplicación de consecuencias accesorias que incluyen la multa, para las personas jurídicas vinculadas a hechos punibles. Además, examinamos los aspectos pertinentes del Proyecto de Nuevo Código Penal 2014, del Proyecto de Ley sobre delitos de corrupción 2014 y del Dictamen de Nuevo Código Penal 2014-2015, proyectos legislativos que inciden en la regulación de la pena de multa para sancionar delitos vinculados con la actividad de personas jurídicas. Las conclusiones de la investigación cierran la sistemática interna de la tesis. Cabe destacar, sin embargo, que a lo largo de sus diferentes capítulos se inserta, también, un conjunto de reflexiones sobre las insuficiencias detectadas, sugiriendo las correspondientes alternativas como alcances de lege data y lege ferenda (ver, PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1106 Y LA LEY NRO. 30077 SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MULTA COMO PENA Y COMO CONSECUENCIA ACCESORIA). Se incorpora a la tesis un anexo que reúne documentación legislativa nacional y extranjera sobre la pena de multa. El listado bibliográfico detalla los libros, monografías y demás textos e informes que han servido de soporte teórico a la investigación.

ANTECEDENTE TERCERO:

La tesis denominada: ⁹

La pena de multa en el Distrito Judicial de Lambayeque. Autor Principal: Ponte Durango, Ricardo. Tesis de maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo 2013.

La historia muestra que la pena de multa se ha venido aplicando desde hace muchos años atrás y por la gran mayoría de culturas precesoras a la nuestra,

⁹ Citada y extraída en http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_4f3a610b5ec2916333d3bdfdc165d6ee

siendo que esta cobra gran arraigo por ser más efectiva que la pena privativa de la libertad de corta duración; sin embargo, pese a sus bondades, paulatinamente ha ido perdiendo esa fuerza y no es aplicada ya adecuadamente, no sólo en el Distrito Judicial de Lambayeque, sino también en todo el territorio nacional. La pena de multa es entendida como la pena que afecta el patrimonio del sentenciado; es decir, consiste en la obligación de pagar cierta suma de dinero para reprimir la comisión de un hecho punible; siendo que esta es apropiada para dos tipos de infracciones: los delitos contra el patrimonio, dada la codicia de lucro y para los ilícitos de escasa gravedad, como las faltas, donde en muchos casos, es la única pena impuesta. En ese sentido, se tiene que la escasa inclinación de los jueces nacionales a aplicar la pena de multa se debe al sumo entender que dicha sanción no tiene el arraigo ni la fuerza coercitiva que tiene la pena privativa de la libertad, asimismo porque ella es de naturaleza leve; en otros casos se produce por desconocimiento de determinación; siendo que todo ello ha coadyuvado a que esta pena de carácter pecuniario sea relegada en nuestro país; en consecuencia, esto ha motivado que en la práctica la pena de multa no cumpla en nuestro país un rol relevante como alternativa al control de las penas privativas de libertad de corta duración.

ANTECEDENTE CUARTO:

Revista Especializada Derecho & Sociedad. 2015. Asociación Civil. PUCP.¹⁰

La pena de multa en el Código Penal de 1991.

Prado Saldarriaga, Víctor. La Pena de Multa en el Código Penal de 1991. Derecho & Sociedad, 2015.

En cuanto a los alcances de la condena condicional, el Código no ha considerado a la multa (art. 57).

¹⁰ Citado y extraído de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14215> y la página web http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCPP_9cc5b8b9bf703f3bdc09c104585025e

Sólo la propuesta Hurtado califico derecho & sociedad a la pena pecuniaria como El beneficio (m.t. 58). Pero si es aplicable a la multa la Reserva del Fallo Condenatorio (art. fr2) y la Exención de Pena (art. 68).

Para culminar es de mencionar que la pena de multa puede sustituir a una pena privativa de libertad. no mayor de tres años. Lógicamente cuando no ha sido aplicable otro beneficio (Condena Condicional o reserva de fallo).

En este supuesto regirá la equivalencia de un día-multa por cada día de privación de libertad sustituida (art. 52). Como se ha mencionado anteriormente la conmutación de la pena privativa de libertad por multa fue tomada del Código Penal Tipo para Latinoamérica (art.80).

Esta disposición, aún cuando sea subsidiaria, refleja con claridad la función de la pena pecuniaria para el bloqueo de la ejecución de penas privativas de libertad de corta duración.

ANTECEDENTE QUINTO:

Revista Especializada Derecho PUCP ¹¹

Prado Saldarriaga, Victor, and Pontificia Universidad Católica del Perú. La Función De La Pena En El Código Penal De 1991. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013.

Todas esas comprobaciones demuestran que la pena en el Peru ha cumplido y cumple una función de autoconstatación de un estado autoritario y represivo que antepone razones de estabilidad política a los mandatos y propósitos constitucionales, por lo expuesto estamos convencidos de que los artículos como el I y IX del título preliminar están de más en un sistema penal como el peruano y encierran de momento más hipocresía que buenas intenciones.

¹¹ Citado y extraído de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6176/6206> y la pagina web http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCPP_e388f06faa21e47d87c8454bc2d3b81e

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

FUNDAMENTO TEÓRICO CIENTÍFICO

SUB CAPÍTULO I

ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO – FILOSÓFICO POSITIVISTA

El presente trabajo de investigación lo hemos desarrollado bajo el enfoque epistemológico - filosófico del positivismo jurídico.

La concepción positivista el derecho, consiste en la construcción de la ciencia jurídica como ciencia autónoma

De acuerdo con BOBBIO, es con la codificación, o sea, cuando el derecho común es totalmente absorbido por el estatutario, cuando comienza el verdadero y estricto positivismo jurídico.

KELSEN, crea su teoría "pura" del derecho. En ese proyecto, el positivismo jurídico experimenta una fuerte influencia del positivismo filosófico, el que se obstinaba en mostrar la necesidad de establecer padrones científicos y "procedimentalizar" el conocimiento, algo esencial a la construcción de cualquier ciencia.

Es interés del positivismo, no sólo crear formas de limitación del poder estatal a través del derecho, sino también desarrollar una teoría capaz de determinar el ámbito jurídico.

Así, por un lado, se encuentra la preocupación de garantizar la libertad, lo que implica proteger el derecho en contra el poder institucionalizado. De otro, la necesidad de buscar la determinación de su contenido y los criterios de definición de lo jurídico, así como su fuerza de coerción, lo que conlleva a identificar el derecho con el Estado

El Positivismo surge con autores como Hans KELSEN, Alf ROSS o H.L.A. HART, a partir de la mitad del siglo XX, el positivismo jurídico vive un gran avance como ciencia.

Su doctrina asume un carácter más científico en relación con el estudio del derecho, de modo que propicia importantes debates sobre el derecho existente –*derecho que es*– y el funcionamiento de los sistemas jurídicos.

Se destacan en esas discusiones temas como el contenido del derecho, su relación con la moral, su origen social o la eficacia o falta de esa al derecho.

El presente trabajo enfoca la legislación penal nacional relativa a la pena de multa en contraste con la realidad, es decir, abordará la funcionalidad y eficacia del derecho positivo en el marco de la realidad social y económica de los condenados.

2.- LAS TEORÍAS DE LA FUNCIÓN DE LA PENA

2.1. LAS TEORÍAS DE LA FUNCIÓN DE LA PENA Y SU APLICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL.¹²

2.1.1. LA PENA.

La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. El concepto de pena se plantea como un concepto

¹² Citado en <http://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>. Marco Cárdenas Ruiz.

formal del derecho; en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho esta previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*. (Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 2.24.d de la Constitución (1993), que indica que: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”).

En tal sentido, la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”.

2.1.2. INTRODUCCIÓN.

El Código Penal vigente desde 1991, implanta un sistema dual, ya que mantiene como consecuencias personales del delito, las penas y medidas de seguridad, aplicándolas alternativamente [se llama sistema vicarial, cuando la sanción penal constituye una pena privativa de libertad, impuesta por tiempo determinado y después se cumple una medida de seguridad, o a la inversa.] Si el sujeto es imputable, se le aplica la pena; y, si el sujeto adolece de algún trastorno de inimputabilidad, se aplican las medidas de seguridad.

Sin embargo, sobre cuál es la naturaleza de la pena o por qué o para qué se impone, es cuestión de amplios debates que se han dado a través de la historia del Derecho Penal, desbordando incluso los límites jurídicos, para convertirse en un tema de interés general para otras ciencias.

Así, la sanción nace debido a que, las relaciones entre los miembros de la sociedad no siempre son pacíficas; en toda sociedad existe la cuota de violencia entre los individuos que no pueden ser controladas con medios de control natural. Entonces, es necesaria la intervención de un orden jurídico “violento” como lo es el Derecho Penal; que, luego de haber señalado como delitos ciertas conductas proscritas en la sociedad, sanciona a su autor con la imposición de una pena o medida de seguridad. No es otra cosa que un medio de “control social” [debemos entender como control social al conjunto de medios sociales o con repercusiones sociales que sirven para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos. El control social no solo establece los límites de la libertad sino que es un instrumento que tiene como fin, que sus miembros puedan vivir en sociedad.] que emplea la violencia sometida a ciertas normas jurídicas y principios constitucionales.

Todo sistema social, incluso toda relación humana, requiere de instrumentos de control para evitar que los abusos de unos afecten o frustren las expectativas o los derechos de otros. Esto resulta lógico, ya que todo grupo social aspira a una mínima homogeneización que haga posible la convivencia y se logre una paz social. En

este contexto aparece la sanción como medio de control, que es aplicado a los que atentan los intereses establecidos por la sociedad o el orden social.

“El derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal (torturas, azotes, mutilaciones), o las penas inhumanas como la de la picota (el rollo) del sentenciado, ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas”. En el Derecho Penal moderno, como hemos visto, existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social legítimo. Es un instrumento de control formalizado que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal.

La pena, entonces, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el Derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. “Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico *libertad* perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre (luego de la vida) -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.”

2.1.3. JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTO Y FINES DE LA PENA.

Para entender con claridad este asunto, es necesario distinguir tres aspectos importantes de la pena: su justificación, su fundamento y su fin; desarrollo que nos ocupa a continuación.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. Más discutidos son los problemas sobre el fundamento y fines de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha sido el punto de quiebre de discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal. Aquí expondré sucintamente los tres puntos de vista principalmente mantenidos, distinguiéndose tradicionalmente, las teorías absolutas, teorías relativas y teorías eclécticas o de la unión.

2.1.3.1.- LAS TEORÍAS ABSOLUTAS O RETRIBUTIVAS.

Las teorías absolutas o también reconocidas como retributivas, tienen como sus máximos representantes a Kant y Hegel. Para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del Talión *-ojo por ojo, diente por diente-*.

Kant, en su ejemplo, señala que, “si todos los miembros de una comunidad acordaran por unanimidad disolverla, antes que ello se lleve a cabo, debería ejecutarse al último asesino que estuviera en prisión, para que todo el mundo supiera el trato que merece sus hechos”. Encuentra que la pena sólo tiene sentido si es retribución de la culpabilidad y, en consecuencia, no puede imponerse simplemente como medio para conseguir otro bien para el delincuente mismo o para la sociedad. Es decir, que la pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido por el delincuente, ya que si existiera otro fin, ello constituiría una afrenta a la dignidad de la persona.

Posteriormente Hegel, basándose en la dialéctica, concibe al delito como la “negación del derecho”, y a la pena, como la “negación de la negación”. Afirma que la pena según el ordenamiento jurídico representa la voluntad general y niega con la pena la voluntad especial del delincuente expresada en la lesión jurídica que queda anulada por la superioridad moral de la comunidad, descalificando la persecución de fines distintos a la mera retribución del derecho lesionado mediante la pena.

Roxin, afirma que: “...la teoría de la retribución hoy ya no es sostenible científicamente. Si tal como se mostró, la misión del Derecho Penal consiste en la protección subsidiaria de los bienes jurídicos, entonces para el cumplimiento de esa tarea, no puede servirse de una pena que prescinda de toda finalidad social. Dicho de otro modo, el Estado como institución humana, no está capacitado ni legitimado para realizar la idea metafísica de justicia. La idea de que puede compensar o

eliminar un mal mediante la imposición de otro mal (el sufrimiento de la pena) solo es accesible a una creencia a la cual el Estado no puede obligar a nadie, a partir de que él ya no deriva su poder de Dios, sino del pueblo.”

Sin embargo, la idea retribucionista de algún modo todavía tiene fuerte arraigo en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de sus culpables "el que la hace, la paga" y en las concepciones religiosas, que ven la pena como la expiación necesaria del mal (delito) cometido. También las ideas de “venganza” y de "castigo" se basan en una concepción retributiva de la pena.

Para concluir con el análisis de estas teorías, cabe destacar el llamado de alerta que hace Raúl Zaffaroni, respecto de que, si bien ellas implicaron en su tiempo una limitación al poder absoluto del Estado, ello no trajo aparejado una proporcional reducción de la crueldad, y recuerda a Nietzsche, para quien este mundo de los conceptos morales nunca perdió del todo “un cierto olor a sangre y tortura”.

2.1.3.2.- LAS TEORÍAS RELATIVAS O PREVENTIVAS.

Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención.

La concepción de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del Derecho. Platón decía: *nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne pecceter,*

ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque. Entonces a diferencia de la concepción de la pena retributiva, la teoría de la prevención, es teoría “relativa”. Pues, encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

Las teorías de la prevención se pueden dividir en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.

Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, Feuerbach. Para él, la finalidad de la imposición de una pena reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, ya que sin esta amenaza quedaría inefectiva. Dado que la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución debe dar efecto a la ley. Entonces la pena es como una “coacción psicológica” que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Las teorías de la prevención especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su principal representante fue el penalista alemán, Franz Von Liszt, que consideraba al delincuente como el objeto central del Derecho Penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento. El

delincuente no debe volver a delinquir, para ello se hace necesario observar una triple dimensión de la pena: intimidación, resocialización e inocuización. Fundamenta la primera en el sentido que está dirigida al delincuente como un aviso de la sanción que puede ser objeto al cometer un acto atribuido como delito. Luego, fundamenta la resocialización, en que el delincuente es susceptible de corrección mediante la educación durante el tiempo que cumple la sanción y por último precisa que la inocuización está dirigida a la anulación del delincuente habitual, con una sanción penal por tiempo indeterminado e incluso la pena de muerte.

Al respecto, Luis Miguel Bramont-Arias, dice: "...las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito resocializando o rehabilitando al delincuente -Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal-".

En tal sentido cabe mencionar que, "lo incorrecto y peligroso para la seguridad jurídica es pensar que el fundamento de la pena es uno de los dos criterios indicados. No se impone una pena porque es necesario intimidar a delincuentes en potencia o porque se estime que es necesario someter a tratamiento al agente. Se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción. El "para qué" se castiga, puede determinar una disminución o suspensión de la sanción; pero no sobrepasar en intensidad los límites de la culpabilidad".

2.1.3.3.- TEORÍAS DE LA UNIÓN.

Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de Escuelas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo, adoptando posturas medias; es decir, recogen de una y otra lo mejor y no llegan a satisfacer totalmente a nadie. Esto se debe a que las teorías de retribución y prevención resultan antípodas, por lo tanto, no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir.

Las teorías de la unión, en sus distintas variantes tienen, sin embargo el mérito de haber superado la parcialidad, tanto de las teorías absolutas como de las relativas. Ninguna de estas dos teorías, puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, ya que, solo fijan su atención en partes de ese fenómeno.

Precisamente en esto fracasan también las teorías de la unión. Para éstas lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y sólo dentro de ese marco retributivo y, por vía de excepción, admiten que con el castigo se busquen fines preventivos. Roxin manifiesta que la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que

la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho.

En tal sentido, no se puede afirmar que existe función única en la pena, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues, se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

Finalmente, durante la ejecución de la pena, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial. Ello debido a que, el delincuente estando recluido en prisión, debe recibir la educación y socialización suficiente para alcanzar un grado evolutivo que al devolverlo a la vida en comunidad no vuelva a delinquir.

2.1.4. APLICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.

Cuando se hace referencia al aspecto teleológico de la pena, nos referimos a la finalidad de la misma; en tal sentido, tenemos que el Código Penal de 1991, en su

artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización.

Esto se debe a la humanización de las penas, que a lo largo de los años ha evolucionado, desde la perspectiva que el delincuente ya no es visto como un individuo, culpable y sin derechos, que luego de haber quebrantado la ley debe expiar su culpa. Por el contrario, las nuevas tendencias del Derecho Penal lo consideran como una persona a la cual pese haber cometido un acto antijurídico, debe tener las posibilidades necesarias de tomar conciencia de su acto, y en cuanto esto suceda, alcanzar una resocialización que le permita una vez cumplida su sanción integrarse a la sociedad como un elemento de bien.

Aquí hay que distinguir que, el sistema de penas preponderante, durante la vigencia del abrogado Código Penal de 1924, contemplaba una diversidad de sanciones, de las cuales la más privilegiada era la privación de la libertad (prisión, relegación, internamiento o penitenciaria). Sin embargo, el avance contemporáneo de la ciencia penal, influido con criterios garantistas, democráticos y humanitarios, determinaron un replanteamiento del sistema punitivo, que, privilegia las penas alternativas a la privación de la libertad. Estos sustitutos constituyen un acierto útil, desde una perspectiva previsionista y resocializadora, donde existe -en teoría- un total respecto a los derechos fundamentales de la persona.

El sistema penal en el Perú, determina que los fines de la pena, deben de cumplirse en diferentes esferas (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, INPE); sin

embargo por cuestiones de presupuesto, ineficacia, burocracias y demás defectos del sistema esto no se cumple a cabalidad. Es por ello que la prevención no debe quedar en un aspecto romántico, sino que debe existir una buena política criminal que incluya medidas legislativas acertadas con el objetivo de realizar un buen programa preventivo sostenido en el tiempo.

En conclusión la finalidad de la pena en el sistema penal peruano, específicamente lo plasmado en el Código sustantivo de 1991, resulta la prevención, ya sea de manera general o especial conforme se ha mencionado.

SUB CAPÍTULO II

LA PENA DE MULTA

2.2. LA PENA DE MULTA. ANTECEDENTES. ¹³

Desde los tiempos más remotos de nuestra historia, las sociedades, independientemente de la cultura de que se trate, han establecido un sistema de penas. Algunas con carácter de públicas u otras con el carácter de privadas; establecidas para lograr una venganza privada o bien para lograr una armónica convivencia de la sociedad.

Así, en la mitología griega se habla de la pena sufrida por Prometeo al haber engañado a Zeus, o bien, en la Sagrada Biblia se habla al igual, de la pena sufrida por Adán y Eva, por haber desobedecido al Creador. A Eva, la pena implicó “multiplicaras tus dolores y tus preñeces, con dolor darás hijos a luz; te sentirás atraída por tu marido, pero él te dominará. A Adán por haber escuchado la voz de tu mujer y comido del árbol del que yo te había prohibido comer, será maldita la tierra por tu causa, con doloroso trabajo te alimentarás de ella todos los días de tu vida, te producirá espinas y abrojos y comerás de las hierbas del campo, con el sudor de tu rostro comerás el pan, hasta que vuelvas a la tierra; pues de ella fuiste tomado Polvo y al polvo volverás.

¹³ Citado en Carlos Saenz Loayza. Tesis de Doctorado en Derecho. Epistemología de la pena. Iquitos Peru. 2014. Pag. 20, 21, 22.

De las dos referencias mencionadas, puede apreciarse como la humanidad por siempre ha hablado de penas, quizás en ocasión es considerándolas divinas. Tal es el caso de Prometeo, en la mitología griega y de Adán en el pasaje bíblico, o bien como mecanismo de venganza privada, como lo es la Ley de Tali3n.

Las ideas anteriores nos hacen pensar en la imposibilidad de la existencia de una sociedad sin la presencia de un orden coactivo limitador de la actividad de los particulares, por lo cual Reinhart Maurach afirma; “una comunidad que renunciará a su imperio penal, renunciará a sí misma”. Sin embargo, la pena tal y como lo entendemos en nuestro mundo a finales del siglo XX, guarda una gran diferencia de cómo se entendía en los orígenes de la humanidad. Con lo anterior, podemos deducir que las penas y el hombre en sociedad han evolucionado con el transcurso del tiempo.

En la teoría de la pena coinciden diversas áreas del conocimiento, ubicándose sus surgimiento en la historia de las religiones, la sociología, la psicología la etnología, el Derecho, etc.; sin embargo, centraremos la atención en la concepción jurídica de la pena.

Se puede distinguir que tanto en el pueblo israelí, romano e inclusive en el germano, la pena pública era ya existente. Sin embargo, es en la Edad Media que la doctrina penal italiana le confiere una concepción jurídica constituyendo el inicio de una administración de justicia pública estatal.

A pesar de la ejecución de la pena por parte de la administración de justicia y el cumplimiento en el individuo que la sufre, se registran reconocidas consecuencias negativas para este, siendo muchas veces irreversibles. Pero hasta el momento ningún estado ha podido renunciar a la pena como imposición voluntaria de un mal para garantizar la vigencia del orden jurídico.

Es que negarle el carácter de mal a la pena equivaldría negar el concepto mismo de pena. Pero este “mal” ínsito a la pena, ha tenido diferentes connotaciones a través de la historia del Derecho Penal. Así, en la concepción de un Estado absoluto, el fundamento del “iuspuniendi” reside en el Soberano. De ahí que RUSDCHE Y KIRCHHEIMER anoten que en esta época, la ejecución de la pena consistía fundamentalmente en la explotación de la mano de obra; el sujeto era enviado a las galeras, a las colonias descubiertas o a las casas de trabajo, antecedente histórico de la prisión.

En este acontecer, la Historia del Derecho Penal es la historia del Estado; un largo camino de democratización que solo estamos iniciando y que por ello se requiere una constante revisión crítica y, al mismo tiempo implica remover permanentemente, mitos, ficciones y alienaciones que impiden esta revisión.

2.2.1. DEFINICIÓN DE PENA DE MULTA. ¹⁴

Se define como una pena pecuniaria y consiste, como su nombre lo indica, en la disminución del patrimonio del penado mediante el pago de una suma de dinero exigida por ley a consecuencia de la comisión de un delito.

También se define a la multa como la pena pecuniaria consistente en la obligación de pagar cierta suma dineraria, para reprimir la comisión de una infracción.

Nuestro Código Penal en su Artículo 28°, señala que entre las Clases de Pena, la Multa, que consiste en el pago de una determinada cantidad de dinero por parte del condenado a favor del Estado. La pena de multa así concebida obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa.

La multa también es calificada como la simple carga pecuniaria impuesta al condenado, habiendo sido transformada en la pena por excelencia en detrimento de las penas privativas de libertad ampliamente cuestionadas. Constituye pues, una restricción de la libertad del condenado en la medida en que se limita su capacidad económica. Con este objeto, se propugna la imposición progresiva de la multa para que tenga como efecto la disminución del nivel de vida durante un lapso determinado. Efecto ya logrado, en cierta medida, con la ejecución de la multa a través del pago de cuotas mensuales.

¹⁴ Citado en <http://documents.mx/documents/la-aplicacion-de-la-pena-de-multa-frente-al-sistema-punitivo-peruano.html>

2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PENA DE MULTA. ¹⁵

A través de nuestra legislación penal la pena de multa presenta las siguientes características:

- Respecto al monto que se va a pagar a favor del Estado, éste es fijado en días multa, lo cual equivale al ingreso promedio diario del condenado, determinándose a partir de sus remuneraciones, rentas, patrimonio, nivel de gasto y los signos exteriores de riqueza, conforme se ha establecido taxativamente en el Artículo 41° del Código Penal.
- La duración de la pena de multa fluctúa entre un mínimo de diez días a trescientos sesenticinco días multa, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 42° del Código Penal.
- La cuantía del día-multa establecida en el Artículo 43° del Código Penal, se refiere a que el límite del importe a pagar por el condenado por el concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo.
- En el artículo 44° del Código Penal, se determina la oportunidad de pago; la que de acuerdo a ley deberá efectuarse dentro de los diez días de pronunciada la sentencia, aunque el Juez puede ser facultado para que de acuerdo con las circunstancias pueda permitirse el pago en cuotas mensuales.

¹⁵ Citado en <http://pablovevano.org.pe/2016/02/05/la-aplicacion-de-la-pena-de-multa-frente-al-sistema-punitivo-peruano-alcances-y-dificultades/>

2.2.3. Ventajas de la aplicación de la pena de multa. ¹⁶

Uno de sus aspectos favorables es que socialmente mantiene al condenado como elemento activo ya que no se desperdicia su fuerza de trabajo; cuestión esta última que se materializa cuando a través de una sanción punitiva se le priva de su libertad ambulatoria.

Se conserva al condenado en su medio sin destruir sus contactos familiares, laborales y sociales, es decir, con la imposición de la multa, no se degrada al condenado ni se deshonra a su familia; por lo tanto, dicha medida no constituye obstáculo en su rehabilitación social, fin que como sabemos, está determinado por la propia Carta Fundamental del Estado, ya que carece, reiteramos, de efectos degradantes y significativamente nocivos.

No afecta el derecho al trabajo del condenado, en el sentido de que este mantiene su puesto laboral; en consecuencia sigue generando ingresos, lo que redundará en que se vea posibilitado de cumplir con el pago de la multa que le ha sido adjudicada.

Es flexible su aplicación ya que su adaptación depende de las condiciones económicas del condenado, no dependiendo de factores externos ni de índole diversa a la que corresponde a sus ingresos pecuniarios.

¹⁶ Citado en <http://pabolevano.org.pe/2016/02/05/la-aplicacion-de-la-pena-de-multa-frente-al-sistema-punitivo-peruano-alcances-y-dificultades/>

No genera mayores costos para el Estado, por el contrario, la pena privativa de libertad sí ocasiona e irroga gastos al aparato estatal en detrimento además, de la ciudadanía en general.

2.2.4. Desventajas en la aplicación pena de multa¹⁷

Dentro de sus aspectos negativos implica una limitación en la calidad de vida del encartado, al afectar la capacidad su económica.

Así mismo se afirma que la multa no cumple con el rol preventivo, ya que intimida menos que la prisión (pena privativa de libertad) y puede resultar ineficaz, ya que no logra desincentivar la comisión de hechos delictuosos; sin embargo, acotamos que no coincidimos con tal parecer, toda vez que la pena privativa de libertad, de la manera en que actualmente es tratada tanto legislativa como estructuralmente, no cumple con su cometido de prevención general y menos, ha logrado materializar el objetivo primordial de socializar y reinsertar al infractor a la sociedad.

La insolvencia del condenado puede llevar a la impunidad; reiteramos nuestra posición al respecto.

¹⁷ Citado en <http://pabolevano.org.pe/2016/02/05/la-aplicacion-de-la-pena-de-multa-frente-al-sistema-punitivo-peruano-alcances-y-dificultades/>

2.2.5. CONCEPCIÓN ACTUAL DE LA MULTA. (PUIT., 1997)

La multa, concebida como la simple carga pecuniaria impuesta al condenado, ha sido transformada en la pena por excelencia en detrimento de las penas privativas de libertad, ampliamente cuestionadas. Constituye una restricción de la libertad del condenado en la medida en que se limita su capacidad económica. Con este objeto, se propugna la imposición progresiva de la multa para que tenga como efecto la disminución del nivel de vida durante un lapso determinado. Efecto ya logrado, en cierta medida, con la ejecución de la multa a través del pago de cuotas mensuales.

Frente a las penas privativas de libertad, la multa presenta ventajas evidentes. Por ejemplo, su imposición implica únicamente una limitación en la “calidad de vida” al afectar la capacidad económica del condenado. Socialmente, se mantiene a este como elemento activo ya que no se desperdicia su fuerza de trabajo privándolo de su libertad. Así mismo, se le conserva en su medio, sin destruir sus contactos, familiares, laborales, sociales. En lugar de convertirse en una carga financiera para el Estado (como recluso), participa en la vida productiva de la comunidad. Todo esto supone respecto a su persona un respeto de su dignidad, a diferencia de la pena privativa de libertad que tiene un efecto degradante. Por último, desde un punto de vista práctico, es una pena que se puede graduar y adaptar con bastante facilidad a la situación individual del condenado.

2.2.6. PRESUPUESTO ECONÓMICO DE LA MULTA. . (PUIT., 1997)

La eficacia de la multa depende de que el procesado tenga la capacidad suficiente para soportar la carga económica y de sentirla como una sanción racional y justa. Si estos presupuestos faltan, la razón de ser y la eficacia de la multa son seriamente cuestionadas. No es racional imponer una obligación a quien se sabe que es incapaz de cumplirla. Si la dignidad de la persona ya está afectada por el hecho que no se concrete el derecho a un mínimo vital, la restricción de los insuficientes recursos del condenado agravará aún más su situación social y moral.

De acuerdo a la capacidad económica de las personas, en el Código de 1991, se ha considerado dos categorías: los solventes y los insolventes. Los primeros son aquellas personas que poseen una capacidad económica que se determina en función de su “patrimonio, rentas, remuneraciones”, la misma que les permite tener un “nivel de gastos” determinado y exponer “signos exteriores de riqueza” (art. 41). Según el Código derogado (art. 20, inc. 2), son las que obtienen una renta por “bienes, empleo, industria o trabajo”. Entre los solventes, se distingue además, de un lado, a quienes el pago de la multa, “dentro de los diez días de pronunciada la sentencia” (art. 44), no compromete “los recursos indispensables” para su sustento y el de su familia. En el art. 23 del Código de 1924, se hacía referencia a “un plazo prudencial” y a las “necesidades del condenado y de su familia”. De otro lado, a quienes el pago, inmediato y efectivo, crea dificultades de este tipo por lo que conviene “permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales” (art. 44; según el art. 23 del Código derogado: “por partes”). Además, se individualiza el grupo de las personas que viven “exclusivamente de su trabajo”. Los insolventes son los que no

pueden pagar la multa por carecer de "patrimonio, rentas o remuneraciones...". Del art. 20, inc. 3, del Código derogado se desprendía que era considerado insolvente quien "sin bienes, empleo o industria", tampoco gana "salario". Se comprende entonces no solo a quienes no tienen renta alguna, sino también a aquellos que solo cuentan con los "recursos indispensables para su sustento y el de su familia" (art. 44, último párrafo). De modo que si de los que no poseen siquiera estos recursos no se puede esperar que la paguen; lo mismo sucederá en cuanto a los segundos, porque la multa "no debe incidir" sobre dichos recursos indispensables. Entre los condenados insolventes, se distingue los que son incapaces de pagar la multa "por causas ajenas a su voluntad" de los que se han colocado en esta situación voluntariamente (art. 56, segundo párrafo).

Por otro lado, cabe recordar que conforme a la Ley 29305 (del año 2008), concordante con lo previsto en los arts. 542-544 del Código Procesal Penal (traslado de condenados *extranjeros* y cumplimiento de condenas), se ha previsto la reducción o exoneración de las reparaciones civiles y las multas impuestas a título de pena, en casos que el Estado sea el agraviado y cuando concurren razones humanitarias (carencia de medios económicos para su pago previo informe socio económico del INPE). Dicha legislación, prevé la modificación de la cosa juzgada (luego de sentencia) a favor de sentenciados extranjeros; lo cual evidenciaría un trato desigual en relación a los connacionales, quienes podrían invocar el principio de igualdad a fin de acogerse vía jurisprudencial al mismo beneficio. Pero lo más importante de rescatar es que el Estado ha reconocido que muchas veces las

multas, impuestas judicialmente a título de condena, no se pueden pagar; lo que ya deja constancia de dicha realidad.

2.2.7. DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA MULTA. (PUIT., 1997)

Formalmente, el dominio de aplicación de la multa resulta de la frecuencia con que, en la parte especial del nuevo Código Penal, ha sido prevista como pena alternativa a la pena privativa de libertad. Pero también de lo dispuesto en el art. 52. Según esta disposición, “ en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres... ”. De esta manera, se ha establecido un sistema de cascada que obliga al juez, cuando concluye que el agente no merece una pena superior a dos años de privación de la libertad, a comprobar, primero, si están o no reunidas las condiciones legales para reservar el fallo (art. 62) o suspender la ejecución de la pena (art. 57). Luego, si la respuesta fuera negativa, a apreciar si es o no conveniente sustituirla por la pena de multa, de prestación de servicios a la comunidad (art. 34) o de limitación de días libres (art. 35).

Materialmente, su aplicación está condicionada por la situación económica deplorable en la que vive la gran mayoría de la población. En países como el Perú, en donde la pobreza es generalizada y los delincuentes se reclutan sobre todo en los sectores menos favorecidos, la preocupación fundamental debió ser la de qué hacer cuando el procesado es un desocupado, un subempleo que no tiene

ingresos suficientes para satisfacer convenientemente sus necesidades elementales o un empleado (en el sector privado o público) que para cubrir el presupuesto mínimo familiar debe efectuar otra u otras actividades complementarias. Esta es la realidad que hace hasta ahora inaplicable el sistema de días-multa en el Perú.

(p. 172) Si teóricamente y en otros contextos, se debe reconocer con Baumann que “la determinación de la situación económica de un delincuente es sin embargo un juego de niños comparada a la pretensión de establecer una proporcionalidad exacta entre pena y culpabilidad. Resulta también mucho más fácil que la investigación sobre la personalidad exigida con miras a que toda pena privativa de libertad tenga un sentido real”. En el Perú, son tareas muy difíciles de cumplir por los obstáculos prácticos indicados. Pero, si sólo se trata de confrontar el sistema de día-multa con el de la multa tradicional, no puede negarse su transparencia, la misma que es sinónimo de individualización más precisa y de justicia social.

Estas dificultades son disminuidas mediante las reglas establecidas para la amortización de la multa. Si el condenado es solvente y la multa ha sido fijada sin “incidir sobre los recursos indispensables para el sustento del condenado y su familia”, éste podrá pagarla dentro de los diez días de dictada la sentencia (art. 44, *ab initio*). Con mejor criterio, en el Código derogado se facultaba al juez para fijar “un plazo prudencial” (art. 23). En caso de que su capacidad económica no se lo permita en razón a circunstancias particulares, el juez podrá autorizarlo a pagar la multa en cuotas mensuales (segunda parte del párrafo antes citado). De esta manera, se busca nuevamente una mejor adecuación de la pena a la situación

personal del condenado y, en lo posible, asegurar el pago de la multa. La ejecución de la sanción gana en eficacia resocializadora, en la medida que dicha forma de pago supone la buena voluntad del condenado para cumplir con lo dispuesto en la sentencia. Este acuerdo es, igualmente, indispensable para que el pago se efectúe mediante el descuento de la remuneración del condenado. El párrafo segundo del art. 44 no establece expresamente esta condición como lo hizo con relación al pago por cuotas; pero se deduce del hecho que el condenado podría y querría pagarla en una sola vez. Hasta aquí, el sistema parece funcionar porque concierne al sector de los solventes. La situación se complica cuando la multa no es pagada.

(p. 173) Tratándose de solventes, si la multa no es cancelada por mala voluntad dentro de los diez días o, establecida otra forma de pago, frustra su cancelación, el juez ejecutará la multa en los bienes del condenado solvente o la convertirá en pena privativa de libertad. Antes de practicar esta conversión, el condenado será requerido judicialmente. La equivalencia es de un día de pena privativa de libertad por cada día-multa no pagado. Teniendo en cuenta la finalidad perseguida con el sistema adoptado, sólo deberá procederse a la conversión de la multa en pena privativa de libertad cuando la realización en los bienes del condenado sea infructuosa.

El caso de los insolventes no ha sido claramente regulado en el nuevo Código, a diferencia del derogado. En éste, de manera simple, se establecía que en caso de una persona sin bienes, empleo, industria y sin salario, se “considerará como renta el salario normal” y, si la multa no era pagada se “convertirá en prisión a razón de un

día por cada sol”. Para evitar los inconvenientes de esta regulación, en el Código de 1991, se ha flexibilizado sobre todo la conversión de la multa impaga. Así, primero, en lugar de la pena privativa de libertad se prevé su conversión en una pena de limitación de días libres (la ley dice equivocadamente “limitativa de derechos”) o de prestación de servicios a la comunidad. Segundo, se establece una equivalencia favorable al condenado “de una jornada por cada siete días-multa”. La regulación es deficiente en cuanto se alude al “condenado” que “deviene insolvente por causas ajenas a su voluntad”, con lo que parecería que hasta la condena el procesado era solvente y sólo después de ser condenado, por causas ajenas a su voluntad, pierde su capacidad para pagar la multa. Si fuera así, esto debería suceder dentro del plazo legal de diez días o mientras se ejecuta en sus bienes o la cancela mensualmente. Sin embargo, la interpretación más conveniente y coherente con el sistema escogido es la de comprender que la ley se refiere más bien al procesado, quien previendo una condena a la pena de multa puede voluntariamente colocarse en insolvencia. Si obra de esta manera, debe convertirse la multa en pena privativa de libertad. Pero si no es así, debe aplicarse una de las penas limitativas de derechos previstas como substitutos.

2.2.8. DE LAS CONVERSIONES DE LA PENA DE MULTA. ¹⁸

CONVERSIÓN DE LA PENA DE MULTA

El Artículo 56° del Código Penal señala que: --- "Si el condenado solvente no paga la multa o frustra su cumplimiento, la pena podrá ser ejecutada en sus bienes o

¹⁸ Citado en la <http://penal.carpioabogados.com/index.php/es/penal-general/reparacion-civil/legislacion/item/589-conversiones-de-la-pena-privativa-de-libertad>

convertida, previo requerimiento judicial, con la equivalencia de un día de pena privativa de libertad por cada día -multa no pagado.

Si el condenado deviene insolvente por causas ajenas a su voluntad, la pena de multa se convierte en una limitativa de derechos o de prestación de servicios a la comunidad con la equivalencia de una jornada por cada siete días-multa impagos.

El condenado puede pagar la multa en cualquier momento descontándose el equivalente a la pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios cumplidos a la fecha.

Cuando se impone conjuntamente pena privativa de libertad y multa, se adiciona a la primera la que corresponde a la multa convertida.

2.2.9. EL SISTEMA DÍAS MULTA. ¹⁹

2.2.9.1. ANTECEDENTES

Se considera creadores del sistema de días multa al danés TORP y el sueco THYRÉN quienes lo introducen en el Anteproyecto de Parte General del Código Penal Sueco (8ª artículo 20) de 1916 . Este sistema es introducido en Alemania con la Segunda Ley de Reforma del Derecho Penal y recogida en el art. 51 y siguientes del Proyecto de 1962, siendo luego introducido en su legislación penal vigente.

¹⁹ Citado en <http://www.toopdf.com/file/acerca-de-la-pena-de-multa-dr-luis-1211pez-.html>. Dr. Luis LopezPerez.

En España, el proyecto de 1980, llevado de un mimetismo científico, se lanzó por la vía del “modelo escandinavo”, introduciendo algunas variantes (...). Lo mismo en la Propuesta 1983, Borrador 1990 y Proyecto de 1992 y que se encuentra previsto en la Sección 4° del Capítulo Primero del Título I, del Libro I, bajo la rúbrica “De la pena de multa” y comprende los artículos 50° a 53°.

En Argentina, el sistema de días-multa es introducido en el Proyecto de 1960 y 1975, reemplazando a la pena privativa de libertad de corta duración.

En el Perú, el sistema de días-multa ya se encontraba en el Código Penal de 1924. Así en su artículo 20 se refería: “Cuando la ley no disponga especialmente otra cosa, la pena de multa no será inferior a la renta probable del condenado en dos días ni mayor de la de tres meses”.

Se considerará como renta lo que obtuviera el condenado cada día por bienes, empleo, industria o trabajo. Cuando el condenado sin bienes, empleo o industria, no ganare tampoco salario, se considerará como renta el salario normal”.

Aunque no se hace mención expresa al término días-multa como se hace en la actual redacción del artículo 41° del Código Penal, es claro colegir que el sistema empleado era ese. Ello se ve confirmada por la jurisprudencia de la época: “La sentencia que impone la pena de multa debe fijar expresamente el *quantum* de esta y no los días de renta, que sólo sirven de base para hacer el cálculo respectivo”.

El establecimiento del sistema de días multa en el Código penal de 1924, fue debido a la jurisprudencia. Ella fue la que perfiló su real naturaleza. La jurisprudencia se encargó de establecer las características del sistema de días-multa, al exigir que las sentencias señalen el salario sobre el que deba computarse la pena de multa impuesta.

En el Código penal de 1991, se ha consagrado taxativamente el término días-multa, que debe ser sobre el que se determine la pena de multa.

El importe del día-multa se establece en función al ingreso promedio diario del condenado, en virtud de su patrimonio, rentas, remuneraciones, etc.. También deben tenerse en cuenta los egresos que tuvieran el agente. Es decir, que la determinación del día-multa no debe expresarse en un monto excesivo que ponga en peligro las condiciones de vida del penado.

El problema surge cuando el condenado no cuenta con ingresos, patrimonio o renta conocida. Al respecto el artículo 41° y siguientes no refiere nada y pareciera que esta pena sólo estuviera hecha para personas que tiene remuneraciones fijas mensuales, es decir, con empleo. El artículo 20° del C.P. de 1924, se refería a este caso, señalando una “renta probable” en caso de que no cuente con bienes, empleo o industria, se determinará en función de la “renta el salario normal”, el cual era equivalente al salario mínimo fijado por ley.

2.2.9.2. POLÍTICA CRIMINAL DEL SISTEMA DE DÍAS MULTA.²⁰

La pena es considerada modernamente como un instrumento privilegiado de Política Criminal sobre todo, por sus efectos prácticos y no criminalizadora. Es de naturaleza personalísima, es decir, que debe ser honrado sólo por el condenado y no por terceros. La subrogación civil, no tiene efectos en el ámbito penal, pues el tercero que cancela la multa, no se beneficia penalmente con dicho pago.

El problema que se presenta, de orden político criminal, es que el Estado, como beneficiario, no puede prorratear ni fraccionar la multa, pues esta la decide el Juez quien podrá aceptar o no. En consecuencia, se presentan dos situaciones: Que, el condenado pague la totalidad de la deuda o no la pague -lo que es más frecuente-; o, deposite de a pocos en la forma que lo crea conveniente o de acuerdo a su posibilidad económica; lo cual puede terminar interpretándose como que la causa que motivó la pena de multa ha quedado impune.

De ahí que no le falta razón a DE FIGUEIREDO, cuando afirma que debemos evitar que la “aplicación concreta de la pena de multa no represente una forma disfrazada de absolución”. Lo que puede alentar a una tendencia ya existente de restringir el ámbito de aplicación de la pena de multa únicamente a los delitos de bagatela (lo que sería peor) político criminalmente “subordinada” a la pena de prisión.

²⁰ Citado en <http://www.toopdf.com/file/acerca-de-la-pena-de-multa-dr-luis-1211pez-.html>. Dr. Luis LopezPerez.

Por lo que resulta una obligación imperiosa del legislador de considerar en la pena de multa, circunstancias propias del sistema social peruano y no se siga alentando la cultura del no pago y la evasión; alimentada, principalmente por la ausencia de mecanismos legales que faciliten una “cultura de pago”.

En igual sentido, debe establecerse un verdadero sistema de días multa, que contemple, no sólo ingresos formales, sino; también, supuestos en que el condenado no contando con ingresos conocidos, pueda pagarlos mediante la conversión de la pena, como podría ser los trabajos comunitarios, servicios gratuitos a la víctima, etc..

Cuando el art. 44° del Código Penal señala que “el juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales”, reconoce una discrecionalidad del Juez al respecto, pero que éste podría rechazar sin motivación alguna, pues no lo prevé la ley. Tampoco contempla la ley, la oposición de la parte civil, que podría oponerse al pago de la multa en cuotas mensuales.

Lo cierto es que la ley debe prever, anticipadamente, el pago fraccionado de la multa por parte del condenado, cuando el Juez haya acreditado las reales posibilidades económicas del condenado. La capacidad de culpabilidad (la capacidad para afrontar una pena) también debe ser materia de investigación y juzgamiento.

2.2.9.3. DETERMINACIÓN DE LA PENA DE MULTA. ²¹

A) Consideración Preliminar:

La legislación peruana en su artículo 41°, señala que la multa se fijará en suma de dinero fijada en días-multa. Sin embargo, no señala nada respecto a la gravedad del ilícito penal, si esto ha de variar en el caso de que la infracción sea dolosa o culposa. No obstante ello, esta última consideración deberá de ser valorada por el juzgador al momento de determinar la multa, tanto como pena autónoma o como accesoria a otra principal.

Obviando un análisis exegético del procedimiento para determinar la pena de multa, aunque la norma sea nuestro referente a continuación señalaremos algunos criterios necesarios para determinar la pena de multa.

A.1) La cuantía fijada en la ley en función del ilícito penal

Toda determinación de una pena debe de partir como consecuencia de un ilícito penal, esto es, de su gravedad y de la forma de comisión dolosa o culposa. Una pena dolosa es siempre más grave que una imprudente.

Así también debe apreciarse la condición económico-financiera del condenado. Una pena que no contemple estos dos supuestos es político-criminalmente contraria de

²¹ Citado en <http://www.toopdf.com/file/acerca-de-la-pena-de-multa-dr-luis-1211pez-.html>. Dr. Luis LopezPerez.

un Derecho Penal garantista, sino también inconstitucional, pues contraviene el principio de igualdad ante la ley, pues, perjudicaría solo al sujeto de bajos recursos económicos y de extrema pobreza.

A.2) La pena de multa se fija sobre un mínimo y un máximo fijado en la ley.

El artículo 42° del C.P. señala: “la pena de multa se extenderá de un mínimo de diez días-multa a un máximo de trescientos sesenta y cinco días-multa, salvo disposición distinta de la ley”.

Esta tesis es contraria a la determinación concreta de la multa en un solo acto, existentes en otras legislaciones, donde el juez no pueda hacer distinciones de circunstancias respecto a la comisión del delito y la situación económica del agente.

Esta exigencia normativa da fuerza a nuestra apreciación de que la gravedad del hecho es una circunstancia en la determinación de la multa. Así, la comisión de un hecho doloso no calificaría de la misma forma que otro culposo. De tal forma que el delito culposo ameritará una multa más acorde al mínimo, mientras que el doloso apostará siempre al máximo.

A.3) La determinación del día-multa

El procedimiento para establecer el monto concreto de la pena de multa, el juez debe tener en cuenta el mínimo y máximo que la ley estipula (Art. 42°)

El límite mínimo es de diez días y el máximo de trescientos sesenta y cinco, valiendo estos límites, en los casos de concurso de delitos.

Esta determinación se fijará en función a dos criterios ya manifestados: la responsabilidad del autor y su situación económica-financiera, así como a criterios preventivos especiales.

A.4) Determinación del monto diario

El juez debe de determinar en forma concreta, dentro de los límites fijados por la ley, el equivalente de cada día multa en virtud de la situación económica del condenado. Para ello tomará como referencia el mes calendario, en caso perciba sus ingresos en forma mensual, constituyendo en este caso la treintava parte de dicho ingreso mensual.

Es dominante en la doctrina nacional, que cuando no sea posible conocer el ingreso del condenado, el juez tomará en cuenta para la determinación de la cuota diaria de la multa la remuneración mínima vital vigente al momento de la sentencia.

A.5) La situación económica-financiera del condenado

Como señala el art. 41° del CP, la determinación de la pena de los días-multa obliga a tomar en cuenta el “ingreso promedio diario del condenado”. Para ello el juez debe

de tomar en cuenta su “patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza”.

El juez puede pedir información al propio condenado sobre sus ingresos o patrimonio. También puede obtenerlo mediante el cruce de información con entidades bancarias y financieras. Ello también puede ser materia de investigación (a cargo de la Fiscalía) a efectos que de manera razonable postule, en la acusación, la imposición de multa.

Una vez establecida la situación económica-financiera del condenado, el juez debe establecer una renta, descontando los propios gastos del agente para su manutención. De ahí que ha de calcular la cuantía diaria y descontando su nivel de gasto establecer recién el monto de la multa. En fin, debe de actuar de acuerdo a los parámetros legales y principistas.

SUB CAPÍTULO III

LAS PENAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

2.3.1. LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.

2.3.2 LAS PENAS.

El Derecho Penal es el creador del poder punitivo en el Estado, un poder hacia un sujeto sometido a ciertos límites; modernamente representa la más poderosa autorización coactiva.

El Estado tiene la facultad de perseguir el delito e imponer sanciones; en ese sentido el Código Penal establece en el art. 28 los diferentes tipos de penas a imponer:

1. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.).

2. PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el

artículo 30º del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son:

1. La expatriación, tratándose de nacionales;
2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros.

3. PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

Consideradas en los artículos 31º al 40º del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado solo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado).

4. MULTA

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.3.3 LA PENA:

La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”.

SUB CAPÍTULO IV

MARCO TEÓRICO DE DOCTRINA COMPARADA ARGENTINA

2.4 MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO: ARGENTINA.

2.4.1. ARGENTINA ²²

2.4.2 DE LAS PENAS

ARTÍCULO 5º.- Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

ARTÍCULO 6º.- La pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los reclusos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratadas por particulares.

ARTÍCULO 7º.- Los hombres débiles o enfermos y los mayores de sesenta años que merecieran reclusión, sufrirán la condena en prisión, no debiendo ser sometidos sino a la clase de trabajo especial que determine la dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 8º.- Los menores de edad y las mujeres sufrirán las condenas en establecimientos especiales.

ARTÍCULO 9º.- La pena de prisión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio, en establecimientos distintos de los destinados a los reclusos.

²² <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

ARTÍCULO 10º.- Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria:

a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

c) El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) El interno mayor de setenta (70) años;

e) La mujer embarazada;

f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

(Artículo sustituido por art. 4º de la Ley N° 26.472, B.O. 20/1/2009)

ARTÍCULO 11º.- El producto del trabajo del condenado a reclusión o prisión se aplicará simultáneamente:

1º. A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisficiera con otros recursos;

2º. A la prestación de alimentos según el Código Civil;

3º. A costear los gastos que causare en el establecimiento;

4º. A formar un fondo propio, que se le entregará a su salida.

ARTÍCULO 12º.- La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces.

ARTÍCULO 13º.- El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena, el condenado a reclusión o a prisión por más de tres (3) años que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión, por tres (3) años o menos, que hubiere cumplido un (1) año de reclusión u ocho (8) meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, bajo las siguientes condiciones:

1º.- Residir en el lugar que determine el auto de soltura;

2º.- Observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes;

3º.- Adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;

4º.- No cometer nuevos delitos;

5º.- Someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes;

6º.- Someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidad y eficacia de acuerdo al consejo de peritos.

Estas condiciones, a las que el juez podrá añadir cualquiera de las reglas de conducta contempladas en el artículo 27º bis, regirán hasta el vencimiento de los términos de las penas temporales y hasta diez (10) años más en las perpetuas, a contar desde el día del otorgamiento de la libertad condicional.

(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 25.892 B.O.26/5/2004)

ARTÍCULO 14º.- La libertad condicional no se concederá a los reincidentes. Tampoco se concederá en los casos previstos en los artículos 80º inciso 7, 124º, 142º bis, anteúltimo párrafo, 165º y 170º, anteúltimo párrafo.

(Artículo sustituido por art. 2º de la Ley N° 25.892 B.O.26/5/2004)

ARTÍCULO 15º.- La libertad condicional será revocada cuando el penado cometiere un nuevo delito o violare la obligación de residencia. En estos casos no se computará, en el término de la pena, el tiempo que haya durado la libertad.

En los casos de los incisos 2, 3, 5 y 6 del artículo 13°, el Tribunal podrá disponer que no se compute en el término de la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado la libertad, hasta que el condenado cumpliera con lo dispuesto en dichos incisos. (Párrafo sustituido por art. 3° de la Ley N° 25.892 B.O.26/5/2004)

ARTÍCULO 16°.- Transcurrido el término de la condena, o el plazo de cinco años señalado en el artículo 13° sin que la libertad condicional haya sido revocada, la pena quedará extinguida, lo mismo que la inhabilitación absoluta del artículo 12°.

ARTÍCULO 17°.- Ningún penado cuya libertad condicional haya sido revocada, podrá obtenerla nuevamente.

ARTÍCULO 18°.- Los condenados por tribunales provinciales a reclusión o prisión por más de cinco años serán admitidos en los respectivos establecimientos nacionales. Las provincias podrán mandarlos siempre que no tuvieren establecimientos adecuados.

ARTÍCULO 19°.- La inhabilitación absoluta importa:

1°. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado aunque provenga de elección popular;

2°. La privación del derecho electoral;

3°. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas;

4°. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión.

El tribunal podrá disponer, por razones de carácter asistencial, que la víctima o los deudos que estaban a su cargo concurren hasta la mitad de dicho importe, o que lo perciban en su totalidad, cuando el penado no tuviere parientes con derecho a pensión, en ambos casos hasta integrar el monto de las indemnizaciones fijadas.

ARTÍCULO 20º.- La inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena. La inhabilitación especial para derechos políticos producirá la incapacidad de ejercer durante la condena aquellos sobre que recayere.

ARTÍCULO 20º bis.- Podrá imponerse inhabilitación especial de seis meses a diez años, aunque esa pena no esté expresamente prevista, cuando el delito cometido importe:

1º. Incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público;

2º. Abuso en el ejercicio de la patria potestad, adopción, tutela o curatela;

3º. Incompetencia o abuso en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

En caso de los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, la inhabilitación especial será perpetua cuando el autor se hubiere valido de su empleo, cargo, profesión o derecho para la comisión. (Último párrafo incorporado por art. 1º de la Ley N° 27.206 B.O. 10/11/2015)

ARTÍCULO 20º ter.- El condenado a inhabilitación absoluta puede ser restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si se ha comportado correctamente durante la mitad del plazo de aquélla, o durante diez años cuando la pena fuera perpetua, y ha reparado los daños en la medida de lo posible.

El condenado a inhabilitación especial puede ser rehabilitado, transcurrida la mitad del plazo de ella, o cinco años cuando la pena fuere perpetua, si se ha comportado correctamente, ha remediado su incompetencia o no es de temer que incurra en nuevos abusos y, además, ha reparado los daños en la medida de lo posible.

Cuando la inhabilitación importó la pérdida de un cargo público o de una tutela o curatela, la rehabilitación no comportará la reposición en los mismos cargos.

Para todos los efectos, en los plazos de inhabilitación no se computará el tiempo en que el inhabilitado haya estado prófugo, internado o privado de su libertad.

ARTÍCULO 21º.- La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del artículo 40, la situación económica del penado.

Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y medio.

El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello.

También se podrá autorizar al condenado a pagar la multa por cuotas. El tribunal fijará el monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado.

ARTÍCULO 22º.- En cualquier tiempo que se satisficiera la multa, el reo quedará en libertad.

Del importe se descontará, de acuerdo con las reglas establecidas para el cómputo de la prisión preventiva, la parte proporcional al tiempo de detención que hubiere sufrido.

ARTÍCULO 22º bis.- Si el hecho ha sido cometido con ánimo de lucro, podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa, aun cuando no esté especialmente prevista o lo esté sólo en forma alternativa con aquélla. Cuando no esté prevista, la multa no podrá exceder de noventa mil pesos.

(Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1º de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)

ARTÍCULO 23º.- En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.

Si las cosas son peligrosas para la seguridad común, el comiso puede ordenarse aunque afecte a terceros, salvo el derecho de éstos, si fueren de buena fe, a ser indemnizados.

Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra éstos.

Cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra éste.

Si el bien decomisado tuviere valor de uso o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, la autoridad nacional, provincial o municipal respectiva podrá disponer su entrega a esas entidades. Si así no fuere y tuviera valor comercial, aquélla dispondrá su enajenación. Si no tuviera valor lícito alguno, se lo destruirá.

En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima. (Párrafo sustituido por art. 20° de la Ley N° 26.842 B.O. 27/12/2012)

En caso de los delitos previstos en el artículo 213 ter y quáter y en el Título XIII del libro Segundo de éste Código, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiese ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. (Párrafo incorporado por art. 6º de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario. (Párrafo incorporado por art. 6º de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)

El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer.

El mismo alcance podrán tener las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obstaculizar la impunidad de sus partícipes. En todos los casos se deberá dejar a salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.815 B.O.1/12/2003)

ARTÍCULO 24°.- La prisión preventiva se computará así: por dos días de prisión preventiva, uno de reclusión; por un día de prisión preventiva, uno de prisión o dos de inhabilitación o la cantidad de multa que el tribunal fijase entre pesos treinta y cinco y pesos ciento setenta y cinco.

(**Nota Infoleg:** multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286B.O. 29/12/1993)

ARTÍCULO 25°.- Si durante la condena el penado se volviere loco, el tiempo de la locura se computará para el cumplimiento de la pena, sin que ello obste a lo dispuesto en el apartado tercero del inciso 1° del artículo 34.

2.4.3. LA PENA DE MULTA. (TERRAGNI, 2003)

La multa es pena pública. Parece innecesario recordarlo porque todas las penas son públicas, pero estando de por medio el dinero la insistencia no constituye un exceso. No se trata de un crédito del Estado de características jurídico pública, lo que está demostrado pues no puede perseguirse su cobro sobre la masa hereditaria; aparte que el condenado no puede compensar su importe con créditos que tenga contra el Estado.

La importancia de la multa como pena es indiscutible desde la óptica político-criminal, como lo demuestran los antecedentes históricos y la presencia cada vez más preponderante en prácticamente todo el mundo. En cuanto a nuestro Código Penal hay que recordar que se trata de la segunda pena en orden de gravedad,

precedida sólo por las privativas de libertad (artículos 5 y 57). Por eso llama la atención que el legislador argentino (habitualmente tan propenso a aumentar las escalas de las penas privativas de libertad, es un inútil intento de contrarrestar de esa manera la delincuencia) no haya mejorado los mecanismos para que la pena de multa cumpla efectivamente su significativo rol. Reitero que el sistema de los días-multa constituiría un sustituto eficaz de la obsoleta regulación del Código.

Aparte de la primacía que naturalmente le corresponde como sanción de la criminalidad de poca importancia y la debida primordialmente al ánimo de lucro, la imposición de esta pena reemplaza a la privativa de libertad de corta duración, cuyos efectos deletéreos son suficientemente conocidos.

La multa afecta de una manera parcial el patrimonio del afectado traduciéndose en el pago de una suma de dinero, cuya individualización tiene que tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal argentino y además especialmente "la situación económica del penado". No puede ser de otra forma pues la confiscación general de bienes está expresamente prohibida por la Constitución Nacional: " La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino" (art. 17). Esta disposición, como muchas otras de la Ley Fundamental, tiene su razón de ser en los acontecimientos previos a la reunión de la asamblea constituyente de 1853, cuando se usaba la confiscación de bienes "como eficaz arma política de persecución y escarmiento".

La pena de multa tiene que guardar correspondencia con la índole del hecho ilícito cometido; en otras palabras: no todos los delitos deben ser reprimidos de esta manera. El legislador debe conducirse de manera tal que los bienes jurídicos

afectados por el acto y los perjudicados por el delito tengan afinidad. Así se resguarda la base ética de la punición y al mismo tiempo se cumplen los fines de la prevención general. Sería seguir un poco la idea de Romagnosi sobre el funcionamiento de la spinta criminosa y la contraspintam morale. La idea de la equivalencia entre ánimo con que se cometen los hechos y el tipo de pena está presente en la Exposición de Motivos del Proyecto de 1960: "La vida moderna ha llevado a crecientes exigencias económicas y despertado un afán inmoderado de dinero, y no con un sentido de ahorro y previsión sino de expendio y aún de lujo. Es manifiesto, por lo tanto, que esa realidad debe encontrar su equivalente en el sistema penal, y que el derecho debe echar mano del recurso de privar de ese bien como medio penal".

La multa debe ser divisible para que pueda proporcionarse al grado de injusto y de culpabilidad y a los recursos del condenado. Nuestro Código Penal sigue este sistema, incluso cuando no establece el mínimo y el máximo en cantidades determinadas sino que hace depender los topes de otras pautas. El artículo 262 reprime "con multa del veinte al sesenta por ciento del valor sustraído" al funcionario público que por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo.

Fijación de la multa:

Como se ha visto ya, una de las dificultades mayores consiste en individualizar la pena, de manera tal que se respete el principio de igualdad, pues una cantidad que

para un millonario no significa nada, para un obrero puede representar el descalabro del ajustado plan de distribución de sus menguados ingresos.

La multa complementaria:

Conforme al art. 22 bis si el delito ha sido cometido con ánimo de lucro podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa aun cuando no esté especialmente prevista, o lo esté sólo en forma alternativa con aquélla.

Pago y conversión:

Conforme al artículo 21 el reo debe pagar la multa en el plazo que le fija la sentencia. Los códigos de procedimientos reglan el trámite. El de Santa Fe dispone que el importe de las multas debe ser depositado a la orden del tribunal de la causa dentro del plazo que aquél señale. Vencido el mismo, sin que el depósito se hubiere efectuado, se remitirán los antecedentes al Ministerio Fiscal el que procederá por vía de apremio ante el tribunal de la causa. Siendo imposible el pago, el juez o el tribunal procederá con arreglo a los artículos 21 y 22 del Código Penal (art. 562).

La forma normal de cumplir la pena es, pues, el pago de la multa. Si no lo hace "sufrirá prisión que no excederá de año y medio" (art. 21 C.P.).

La consecuencia aparece, hasta aquí, drástica. Existiendo dinero de por medio la falta de pago puede deberse a distintas razones: en un extremo ubicaríamos al individuo que pudiendo pagar no quiere, y en el otro al que queriendo hacerlo no puede. Y estas dos hipótesis reciben su congruente solución en la ley: el tribunal, antes de transformar la multa en prisión procurará la satisfacción de la primera,

haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado (art. 21).

Con el espíritu de evitar en lo posible la conversión en prisión, puede autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello (art. 21).

Se entiende por trabajo libre el que se realiza en favor del Estado. Ese es el sentido que se le dio a la norma, según he recordado más arriba. Peco en su Proyecto de Reformas al Código Penal entendió conveniente agregar que el tribunal podía autorizar, y aun a compeler, a satisfacer la multa mediante la prestación de servicios en obras o establecimientos públicos y hasta de particulares (art. 48). En el proceso de reformas posterior a su obra, esta idea no tuvo cabida: seguramente porque lo que se procura no es allegar fondos al Estado, de cualquier manera, sino que el condenado sienta que, así como ha agredido a la comunidad, puede redimir su culpa trabajando en favor de ella. Es una lástima que, por el reiteradamente mencionado fenómeno de la inflación, no se llegue habitualmente a estas instancias, pues ello significaría un precedente de las modernas sanciones que en otros países consisten en trabajos de fin de semana en favor de la comunidad.

Existe una última alternativa, antes de convertir la multa en prisión, y está dada por la posibilidad de autorizar el pago de la multa en cuotas, fijando el tribunal el monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado (art. 21, parte final)

SUB CAPÍTULO V

MARCO TEÓRICO DE DOCTRINA COMPARADA ESPAÑA

2.5. MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO: ESPAÑA.

2.5.1 ESPAÑA ²³

LA PENA DE MULTA

La multa es la pena más frecuente utilizada por el Código después de las penas privativas de libertad. El Código Penal actual extiende el uso de la pena de multa y lo hace con el objetivo de intentar una alternativa a las penas privativas de libertad en los delitos poco graves y en las faltas. La pena de multa cuenta con algunas ventajas, pero también con desventajas.

La ventaja principal de la pena de multa es que no menoscaba ningún bien personalísimo como la libertad, no arranca al sujeto de su entorno familiar y social, ni le priva de su trabajo. Frente a la prisión se presenta como una pena más “humana” y menos desocializante.

Sin embargo, entre los inconvenientes a este método se pueden destacar la *desigualdad* de trato que supone para el “rico” y para el “pobre”, así como la imposibilidad de hacerla efectiva cuando el reo es *insolvente*.

Existen diversos sistemas de regulación jurídica de la pena de multa. Pueden agruparse en torno a distintos criterios básicos: la fijación de una suma global de dinero o, la determinación de un cierto número de cuotas periódicas (diarias,

²³ <http://juiciopenal.com/las-penas-en-el-cp-espanol/la-pena-de-multa/>

semanales, mensuales). El primer criterio era el tradicional en el Derecho español; el segundo ha dado lugar al llamado sistema de los “días-multa”, acogido por el Código Penal de 1995. Según su artículo 50.2 *“la pena de multa se impondrá, salvo que la ley disponga otra cosa, por el sistema de días-multa”*.

En este sistema se distinguen dos aspectos. Por una parte, la determinación de un cierto número de cuotas diarias, semanales o mensuales; y por otra, la fijación de la cuantía de cada cuota. El primer aspecto depende de la gravedad del hecho, mientras que el segundo atiende solamente a las posibilidades económicas del reo.

DETERMINACIÓN DE LA MULTA

El primer momento en la determinación de la multa es la fijación de una duración a la misma, consistente en un cierto número de cuotas diarias, semanales o mensuales. Ello debe partir de la duración señalada al delito o falta por la Ley. Así, por ejemplo, el delito de injurias graves hechas con publicidad se castiga con la pena de “multa de seis a catorce meses”. Pues, según el artículo 50.3, *“la extensión mínima con que se puede señalar la multa es de diez días y la máxima, de dos años”*.

El segundo paso que debe darse para determinar la cuantía de la multa es el señalamiento de una cuantía económica a cada una de las cuotas diarias, semanales o mensuales. Ello queda en manos del juzgador, que fijará las cuotas *“teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo”*. *“La cuota diaria tendrá un mínimo de dos y*

un máximo de cuatrocientos euros". A efectos del cómputo, cuando se fije la duración por meses o años, se entenderá que los meses son de treinta días y los años de trescientos sesenta. Por ejemplo si la multa se impone con diez días de duración y la cuantía de la cuota diaria se fija en sesenta euros, la multa importará en total seiscientos euros.

En cuanto al tiempo y forma del pago de las cuotas, el artículo 50.6 CP dispone que *"el Tribunal, por causa justificada, podrá autorizar el pago de la multa dentro de un plazo que no exceda de dos años desde la firmeza de la sentencia, bien de una vez o en los plazos que se determinen. En este caso, el impago de dos de ellos determinará el vencimiento de los restantes"*. En este sentido se llega a establecer que, *"si, después de la sentencia, variase la situación económica del penado, el juez o Tribunal, excepcionalmente y tras la debida indagación de dicha situación, podrá modificar tanto el importe de las cuotas como los plazos para su pago"*.

Este es el sistema de que parte el actual Código Penal, pero éste no renuncia a utilizar en algunos casos el sistema de señalamiento de una suma global, en forma de multa proporcional. Esta alternativa al sistema de "días-multa" está recogida en el artículo 52 CP.

PERO, ¿QUÉ OCURRE, SI PESE A TODO, LA MULTA NO SE PAGA?

El Código Penal actual prevé también una "responsabilidad personal subsidiaria", consistente en privación de libertad, pero permite que la misma se cumpla en forma de trabajos en beneficio de la comunidad, en el caso de las faltas, mediante localización permanente. El artículo 53.1 CP se ocupa de esta responsabilidad

personal subsidiaria: *“si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente”*.

2.5.2. LA PENA DE MULTA EN ESPAÑA. ²⁴

La pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal y junto con la de prisión es una de las más frecuentes en las sentencias.

La pena de multa tiene dos modalidades según dispone el artículo 50 del Código Penal:

- a) El sistema de días-multa. (La pena se impone siempre por este sistema, salvo que el delito remita expresamente a la imposición de la multa proporcional).

- b) La multa proporcional (Se impone solo en determinados delitos, como por ejemplo “delitos contra la Hacienda Pública” o “delitos relacionados con el tráfico de drogas).

Dada la generalidad, vamos a ocuparnos de explicar la pena de multa por el sistema de días-multa.

²⁴ <http://www.mundojuridico.info/la-pena-de-multa/>

¿Qué significa que me pueden condenar a cuatro meses de multa?

Bien, para explicar cómo se determina y en qué consiste la pena de multa, hay que partir de que el sistema días-multa se compone de DOS FACTORES:

1º.- EXTENSIÓN de los días de multa. La Ley prevé que la pena de multa cuando se trate de personas físicas tendrá una extensión mínima de 10 DIAS y una máxima de 2 AÑOS. Cuando se trate de personas jurídicas (empresas) tendrá una extensión máxima de 5 AÑOS.

La multa a imponer dependerá del delito que se haya cometido, viniendo señalada en el Código Penal la multa a imponer. Por ejemplo: Conducir un vehículo a motor bajo el efecto de drogas o alcohol está penado con la de prisión de 3 a 6 meses o la de multa de 6 a 12 meses, además de la retirada del permiso de conducir.

2º.- IMPORTE DE LA CUOTA A PAGAR. El mínimo de la pena de multa a pagar será de 2 EUROS DIA, y el máximo será de 400 EUROS DIA. En este caso se deja al criterio del Juez el importe que tenga que abonar el condenado, que deberá estar en sintonía con su capacidad económica. En el ejemplo anterior si el condenado por conducir bajo el efecto de drogas el vehículo ha sido condenado a 4 meses de multa a razón de 6 euros cada día, el importe de la pena de multa será de: 120 días (4 meses) x 6 euros = 720 euros de multa.

El Código Penal señala dos cuestiones IMPORTANTES en este aspecto:

1ª.- Los Jueces fijarán en la sentencia, el importe de las cuotas de multa que debe abonar el condenado, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. De ahí la importancia de que el condenado acredite con los medios de prueba que tenga (número de hijos, ingresos, hipoteca, etc.) las cargas familiares que tenga para que el importe de la multa sea consecuente con su capacidad económica.

2ª.- El tribunal, por causa justificada, podrá autorizar el pago de la multa dentro de un plazo que NO EXCEDA DE DOS AÑOS desde la firmeza de la sentencia, bien de una vez o en los plazos que se determinen. En este caso, el impago de dos de ellos determinará el vencimiento de los restantes. Esto significa que si no se puede abonar de una sola vez la multa impuesta, SE PUEDE SOLICITAR DEL JUZGADO EL PAGO FRACCIONADO, ahora bien, el compromiso que se asuma ha de cumplirse pues se corre el riesgo que de no ingresar la cantidad en los plazos establecidos el Juez revoque el fraccionamiento y pueda convertirse la multa en DIAS DE PRISIÓN.

¿Qué ocurre si el penado no paga la pena de multa?

Si el condenado no abonase la multa impuesta, queda sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de UN DIA DE PRISION por cada DOS CUOTAS DE MULTA no satisfecha. Esto significa siguiendo con en el ejemplo que si el condenado por conducir ebrio a 4 meses de multa (720 euros) no paga nada, puede ingresar en

PRISION DOS MESES. Si en cambio le faltaba por pagar TREINTA DIAS DE MULTA (30 dias x 6 euros= 180 euros) puede ingresar en prisión QUINCE DIAS, la mitad de los dias de multa que no ha pagado.

Conclusión: Por cada DOS CUOTAS DE MULTA no pagada se puede sustituir por UN DIA DE PRISION.

Es IMPORTANTE saber que si no se paga la pena de multa y antes de que se sustituya por la prisión, se puede solicitar:

– Que la sustitución lo sea por la pena de TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. En este caso, cada DOS CUOTAS DE MULTA impagada equivaldrá a UNA JORNADA DE TRABAJO.

– Que se sustituya, por LOCALIZACION PERMANENTE en el domicilio cuando se trate de condena por una falta. En este caso, cada DOS CUOTAS DE MULTA impagada, equivaldrá a UN DIA DE ARRESTO DOMICILIARIO.

SUB CAPÍTULO VI

MARCO TEÓRICO DE DOCTRINA COMPARADA ITALIA

2.6 MARCO TEÓRICO DOCTRINARIO: ITALIA.

2.6.1. ITALIA.

Titolo II: DELLE PENE

Capo I: DELLE SPECIE DI PENE, IN GENERALE

Art. 17

Pene principali: specie

Le pene principali stabilite per i delitti sono:

- 1) la morte (1) ;
- 2) l'ergastolo;
- 3) la reclusione;
- 4) la multa.

Le pene principali stabilite per le contravvenzioni sono:

- 1) l'arresto;
- 2) l'ammenda.

La Corte costituzionale, sen

tenza 28 aprile 1994, n. 168, ha dichiarato l'illegittimità costituzi

onale del presente articolo nella parte in cui non esclude l'applicazi

one della pena dell'ergastolo al minore imputabile.

(1) La pena di morte è stata soppressa e sostituita con l'ergastolo.

Título II: CASTIGO

Capítulo I: ESPECIES DE PENAS EN GENERAL

Art. 17

Penas principales

Las sanciones principales establecidas para los delitos son:

- 1) la muerte;
- 2) la cadena perpetua;
- 3) el encarcelamiento;
- 4) de multa.

Las sanciones principales establecidas para las infracciones son:

- 1) la detención;
- 2) la multa.

Art. 24 Multa

La pena della multa consiste nel pagamento allo Stato di una somma non inferiore a lire diecimila, nè superiore a diecimilioni.

Per i delitti determinati da motivi di lucro, se la legge stabilisce soltanto la pena della

reclusione, il giudice può aggiungere la multa da lire diecimila a quattromilioni.

Articolo così sostituito dalla L. 24 novembre 1981, n. 689

Art. 24

Multa

La pena de multa consiste en pagar al Estado una suma no menor del TL diez mil ni mayor de diez millones.

Para ciertos delitos de motivos de lucro, si la ley regula únicamente la pena de encarcelamiento, el juez podrá poner una multa de diez mil libras a cuatro millones. (Artículo sustituido por la Ley 24 noviembre de 1981, n. 689)

2.6.2 CÓDIGO PENAL ITALIANO.

Capítulo I: LA PENA DE ESPECIES EN GENERAL.

Art. 17° Pena principales especies

Las sanciones establecidas para los delitos principales son: 1) la muerte (1); 2) una sentencia de por vida; 3) la prisión; 4) la multa. Las principales sanciones establecidas para las infracciones son: 1) la detención; 2) la multa (2).

(1) La pena de muerte ha sido abolida y reemplazada por la cadena perpetua. (2) El Tribunal Constitucional, en su sentencia de 28 de abril de 1994, n. 168, declaró la inconstitucionalidad de este artículo en la medida en que no excluye la aplicación de cadena perpetua en la parte inferior.

Art. 18° Designación y clasificación de la pena principal

Bajo el nombre de "prisión" o "restrictiva de la libertad personal" ley incluye: la cadena perpetua, el encarcelamiento y detención. Bajo el nombre de "finos" la ley incluye: la multa y la multa.

Art. 19° Las sanciones suplementarias de especies

Los castigos adicionales para los delitos son:

- 1) la exclusión de la vida pública;
- 2) la descalificación de una profesión o un arte;
- 3) la prohibición legal;
- 4) la inhabilitación para cargos de dirección para las personas jurídicas y las empresas;
- 5) la incapacidad para contratar con la administración pública;
- 5-bis) la terminación del empleo o de trabajo; (*L. 27/03/2001, n 97, art 5, párrafo 1*)
- 6) la revocación o suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental.

Las sanciones adicionales para las infracciones son:

- 1) Suspender el ejercicio de una profesión o un arte;
- 2) la suspensión de los puestos de dirección para las personas jurídicas y empresas.

Castigo adicional común para los delitos y faltas es la publicación de la condena penal.

La ley penal determina los demás casos en que las sanciones adicionales previstas para los delitos comunes a las multas. Modificada por la Ley 24 noviembre de 1981, n. 689.

Art. 20 y sub-pena

Las principales sanciones son impuestas por el tribunal con convicción; los adicionales que resultan de la derecha para condenar, como los efectos penales de la misma.

Capítulo II: LAS SANCIONES PRINCIPALES EN PARTICULAR.²⁵

Art. 21° La muerte de penalti

La pena de muerte se ejecuta por medio del tiroteado, el interior de un centro penitenciario o en otro lugar especificado por el Ministro de Justicia. La ejecución no es pública, a menos que el Ministro de Justicia disponga otra cosa (1).

(1) La pena de muerte fue abolida por el Decreto Legislativo n. Lgt. n. 224/1944.

Art. 22° La vida frase

La frase es perpetua, y se concede en uno de los establecimientos destinados a tal fin, con la obligación de trabajo y con el aislamiento nocturno. La sentencia de por vida se puede permitir trabajar al aire libre (1) (2).

(1) La subsección modificada por la Ley 25 noviembre de 1962, n. 1634.

(2) El Tribunal Constitucional, en su sentencia de 28 de abril de 1994, n. 168, declaró la inconstitucionalidad de este artículo en la medida en que no excluye la aplicación de cadena perpetua en la parte inferior.

²⁵ CITADO EN https://it.wikisource.org/wiki/Codice_penale/Libro_I/Titolo_II

Art. 23° El encarcelamiento

La prisión se extiende desde quince días a veinticuatro años, y se concede en uno de los establecimientos destinados a tal fin, con la obligación de trabajo y con el aislamiento nocturno. El condenado a cadena, que ha servido al menos un año de la decisión, se puede permitir trabajar al aire libre. Son aplicables a la pena de reclusión las disposiciones de los dos últimos párrafos del artículo anterior.

Art. 24° Fine

La pena de multa es pagar al Estado una suma no inferior a 50 euros (1), o más de 50.000 € (2). Para ciertos crímenes por motivos de lucro, si la ley sólo se fija una pena de prisión, el tribunal puede añadir bien desde 50 euros a 25 000 euros (3).

(1) por lo tanto sustituido por el art. 3, párrafo 60, de la Ley 15 julio de 2009, n. 94.

(2) por lo tanto sustituido por el art. 3, párrafo 60, de la Ley 15 julio de 2009, n. 94.

(3) por lo tanto sustituido por el art. 3, párrafo 60, de la Ley 15 julio de 2009, n. 94.

Art. 25° Apagado

La reclusión se extiende desde cinco días a tres años, y se concede en uno de los establecimientos destinados a tal fin, o en secciones especiales de los establecimientos de prisión, con el requisito de trabajo y con el aislamiento nocturno. El condenado la detención puede estar involucrado en trabajos tan diversos como los organizados en la planta, teniendo en cuenta sus aptitudes y sus ocupaciones anteriores.

Art. 26° Fine

La pena de multa es el pago al Estado de una suma no inferior a 20 (1) euros ni superior a 10.000 €. (2)

(1) por lo tanto sustituido por el art. 3, párrafo 61, de la Ley 15 julio de 2009, n. 94.

(2) por lo tanto sustituido por el art. 3, párrafo 61, de la Ley 15 julio de 2009, n. 94.

Art 27° Las sanciones monetarias fijo y el proporcional.

La ley determina los casos en los que las multas son fijas y aquellas en las que son proporcionales. Las sanciones económicas tienen límite proporcional.

Capítulo III: LAS ACCESORIAS EN PARTICULAR. ²⁶

Art. 28° Prohibición de funciones públicas

La inhabilitación para cargo público es perpetua o temporal. La inhabilitación perpetua de los cargos públicos, salvo que se disponga lo contrario por ley, el convicto libre: 1) el derecho a votar o presentarse como candidato en cualquier reunión de la elección, y todos los demás derechos políticos; 2) a cualquier cargo público, no cualquier oficina de servicio público obligatorio, y la calidad de ellos con respecto a un funcionario público o un cargo de servicio público; 3) el cargo de tutor o curador, también provisional, y cualquier otro cargo relacionado con la protección o tratamiento; 4) el grado y la dignidad académica, títulos, condecoraciones y otras insignias de honor pública; 5) de los sueldos, pensiones y subsidios, que son pagados por el Estado u otro organismo público; 6) de cada honorífico derecho

²⁶ Citado en la https://it.wikisource.org/wiki/Codice_penale/Libro_I/Titolo_II

inherente a cualquiera de las oficinas, servicios, título o grado y la calidad, la dignidad y decoraciones indican en las ediciones anteriores; 7) la posibilidad de alquilar o comprar cualquier ley, oficina, servicio, calidad, grado, título, la dignidad, la decoración y la insignia de honor, se indica en las ediciones anteriores. La prohibición temporal priva al penado de la capacidad de comprar o hacer ejercicio o para disfrutar durante la prohibición, los derechos antes mencionados, oficinas, servicios, calidad, grados, títulos y honores. Puede que no tenga una duración inferior a un año ni superior a cinco. La ley determinará los casos en que la inhabilitación para cargo público se limita a algunas de ellas.

Art. 29° Los casos en que la sentencia se acompaña inhabilitación para cargos públicos

Sentencia de por vida y condena a prisión por un periodo no inferior a cinco años la importación de exclusión permanente del infractor para ejercer cargos públicos; y condenada a prisión por un período no inferior a tres años de inhabilitación para cargo público por un período de cinco años. La declaración de aptitud habitual o en el crimen o la tendencia a cometer delitos, la materia exclusión permanente de la función pública.

Art. 30° Prohibición de una profesión o un arte

La prohibición de una profesión o un arte priva al condenado por la posibilidad de ejercer, durante la prohibición, una profesión, arte, industria o un oficio, y se requiere un permiso especial o una autorización especial, la autorización o de la licencia, y la pérdida de la materia permitido o autorizado, o la de la referida licencia. La prohibición de una profesión o un arte no puede ser inferior a un mes ni mayor de cinco años, salvo que se disponga expresamente por la ley.

Art. 31° La condena por crímenes cometidos con el abuso de un cargo público o profesión o arte. Interdicción

Cada sentencia por crímenes cometidos con el abuso de los poderes, o la violación de las obligaciones inherentes a una función pública o un servicio público, o cualquiera de las oficinas que figuran enumeradas en el número 3 del artículo 28, o con el abuso de una profesión, arte, industria o comercio, o artesanía, o la violación de los derechos inherentes a ellos, inhabilitación temporal materia de funciones públicas o de profesión, arte, industria o del mercado o el comercio.

Art. 32° La interdicción legal

La cadena perpetua es la descalificación legal. La sentencia también importa la pérdida de la responsabilidad parental. El condenado a prisión por un período no inferior a cinco años, durante el penalti, en un estado de interdicción legal; la sentencia también produce, durante la pena, suspender el ejercicio de la autoridad parental, a menos que el juez decida otra cosa. La prohibición legal se aplicará en lo relativo a la disponibilidad y administración de los bienes, así como la representación en los documentos relacionados con ellas las normas de derecho civil CABT judicial.

Art. 32° bis Prohibición temporal de los puestos de dirección para las personas jurídicas y empresas

La prohibición de las oficinas de las personas jurídicas y empresas declaradas culpables de privar a la capacidad de ejercer, durante la interdicción, el administrador de la oficina, el alcalde, síndico, gerente general y ejecutivo a cargo de la preparación de los documentos contables corporativos (1), así como cualquier

otro cargo con poder de representación de la persona jurídica o empresario. De ello se desprende toda pena de prisión de no menos de seis meses para que los crímenes cometidos con abuso de autoridad o violación de los deberes inherentes al cargo.

(1) por lo tanto sustituido por el actual "gerente general y director a cargo de la preparación de los documentos contables corporativos" Art. 15, apartado 3, letra. a) de la Ley 28 de diciembre de de 2005 n. 262.

Art. 32° ter Incapacidad para contratar con la administración pública

La incapacidad para negociar con el gobierno implica la prohibición de celebrar contratos con la administración pública, a excepción de la obtención de la prestación de un servicio público. Puede que no sea de menos de un año ni mayor de tres años.

Art. 32°c Casos en los que la sentencia se acompaña incapacidad para contratar con la administración pública

Toda la condena de los crímenes previstos en los artículos 316 bis, 316 ter (1), 317, 318, 319, 319 bis, 319-c (2), 320, 321, 322, 322-bis (1), 353 , 355, 356, 416, 416 bis, 437, 501, 501, 640-bis, número 1) del segundo párrafo del artículo 640-bis, 644, cometidos en perjuicio o en beneficio de un negocio o de otro tipo relativa a importa incapacidad para contratar con la administración pública.

(1) introducido por el art. 6, co. 1 de la Ley de 29 de septiembre 2000 N. 300.

(2) que se inserta en el arte. 1, L. 6 noviembre de 2012, n. 190.

Art. 32°d Casos en los que la sentencia esté acompañada de la terminación del empleo o relación de trabajo. (1)

Salvo lo dispuesto en los artículos 29 y 31, la sentencia de privación de libertad no menor de tres años para los delitos contemplados en los artículos 314, primer párrafo, 317, 318, 319, 319-ter, 319 quater, párrafo primero, (2) y 320 también importa la terminación de la relación laboral o de empleo en relación con los empleados de las autoridades u organismos públicos o a entidades de propiedad pública.

(1) Artículo añadido por el art. 5, co. 2, la Ley 27 marzo de 2001, n. 97.

(2) añadido por el art. 1, L. 6 noviembre de 2012, n. 190.

Art. 33° La condena por crímenes premeditados

Las disposiciones del artículo 29 y el segundo párrafo del artículo 32 no se aplicarán en el caso de una condena por un delito cometido intencionalmente. Las disposiciones del artículo 31 no se aplican en el caso de condena por delito doloso, si la pena impuesta es inferior a tres años de prisión, o si sólo se impone una sanción monetaria.

Art. 34° Pérdida de la responsabilidad parental y la suspensión de la misma

La ley determina los casos en los que la sentencia de la materia despido de responsabilidad parental. La sentencia por crímenes cometidos con el abuso de la responsabilidad parental importa suspender el ejercicio de la misma por un período de tiempo igual al doble de la pena impuesta. La confiscación de la responsabilidad parental también importa la privación de cualquier derecho que corresponde a los padres sobre los bienes del menor bajo la autoridad del Título IX del Libro I del

Código Civil. Suspender el ejercicio de la autoridad parental también importa la imposibilidad de ejercer, durante la suspensión, cualquier derecho que corresponde a los padres en la propiedad del niño, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX del Libro I del Código Civil. En los casos previstos en los párrafos anteriores, si se concede la libertad condicional, los documentos procesales se envían al tribunal de menores, que toma las medidas más apropiadas en el interés de los menores.

Art. 35° Suspensión del ejercicio de una profesión o un arte

Suspender el ejercicio de una profesión o un arte priva al penado de la posibilidad de ejercer, durante la suspensión, una profesión, arte, industria o un negocio o profesión, para lo cual se requiere un permiso especial o autorización especial o licencia de la autoridad. Suspender el ejercicio de una profesión o un arte no puede tener una duración inferior a quince días ni mayor de dos años. Se deduce de toda la condenación del delito, que está comprometido con el uso indebido de la profesión, el arte, la industria o el comercio o profesión, o violación de los deberes inherentes a ellos, cuando la pena impuesta es no menos de un año de detención.

Art. 35° bis Suspensión del ejercicio de las oficinas ejecutivas de las personas jurídicas y empresas

Suspender el ejercicio de las oficinas ejecutivas de las personas jurídicas y empresas sin capacidad del prisionero de ejercer, durante la suspensión, la oficina del director, interventor, liquidador, director general y ejecutivo a cargo de la preparación de los documentos contables corporativos (1) así como cualquier otro cargo con poder de representación de la persona jurídica o empresario. Puede que no tenga una duración inferior a quince días ni mayor de dos años y sigue cada

arresto, condena por delitos cometidos con abuso de autoridad o violación de los deberes inherentes al cargo.

(1) por lo tanto reemplazado por la corriente. "El gerente general y el gerente responsable de la preparación de los documentos contables corporativos" Art. 15, apartado 3, letra. b), de la Ley 28 de diciembre de 2005 n. 262.

Art. 36° La publicación de condena penal

La sentencia de condena a la pena de muerte (1) o la cadena perpetua es una publicación de la publicación en el municipio donde se le dio, en el que se haya cometido el crimen, y en el que si el condenado tenía la última residencia. La frase se (2) también se publicó en el sitio web del Ministerio de Justicia. La duración de la publicación en el sitio viene determinada por el tribunal por no más de treinta días. En su defecto, el plazo es de quince días (3) se hace la publicación de extraer, a menos que el juez ordena la publicación en su totalidad.; que se realiza en la oficina y en la costa del infractor. La ley determina los demás casos en que la sentencia se va a publicar. En estos casos, la publicación se realiza en la forma prescrita en los dos párrafos anteriores. (4)

(1) La pena de muerte fue abolida por D. Lgs. Lgt. n. 224/1944.

(2) supresión de la técnica. 37, párrafo 18, letra. a) n. 1) a DL 6 julio 2011, n. 98 coordinarse con la ley de conversión de 15 de julio 2011, n. 111.

(3) añadido por el art. 67, párrafo 1, de la Ley 18 junio 2009 n. 69, con efectos a partir del 4 de julio de 2009.

(4) añadido por el art. 2, párrafo 216, de la Ley 23 de diciembre 2009, n. 191 y posteriormente derogada por el art. 18, letra. a) n. 2) a DL 6 julio 2011, n. 98 coordinarse con la ley de conversión de 15 de julio 2011, n. 111.

Art. 37° Penas accesorias provisional, el período

Cuando la ley establece que la condena importa un castigo adicional temporal, y la duración de ésta no se determina expresamente, la pena accesoria tiene una duración igual a la de la pena principal impuesta, o lo que debe ser pagado en el caso de la conversión, la insolvencia condenado. Sin embargo, en ningún caso podrá superar el límite mínimo y el límite máximo para cada tipo de castigo adicional.

Art. 38° Estatuto jurídico de los condenados a la pena de muerte

El condenado a la pena de muerte es equivalente a una sentencia de por vida, con respecto a su situación jurídica. (1)

(1) La pena de muerte fue abolida por el Decreto Legislativo n. Lgt. n. 224/1944.

SUB CAPÍTULO VII

PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS PERSONAS

2.7.1 ANTECEDENTES. ²⁷

El principio de capacidad económica como un principio con características propiamente jurídicas. En efecto, en su origen se le trataba sólo desde la perspectiva de la ciencia de la Hacienda Pública y, debido a ello, el rigorismo positivista evitó incorporarlo al mundo del Derecho por entenderlo como un concepto para jurídico. Con el tiempo esto fue cambiando, sobre todo por la influencia del Derecho Comparado (especialmente de Italia y Alemania), y luego se le dio una configuración científica propiamente nacional en razón de su incorporación como norma en la Constitución, pues al estar consagrado en ella, se estimó que, indubitadamente, debía ser tratado como parte del Derecho vigente.

2.7.2. CONCEPTO.

La capacidad económica dice relación con la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza; con la aptitud, la posibilidad real, la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria concreta por parte de una Administración Pública.

²⁷ Citado en la pagina web: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122010000100011

2.7.3 PARTES DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA.

En doctrina se puede encontrar que este principio de Capacidad de Pago consta de dos partes: ²⁸

a) Equidad Horizontal.

Según la tributación debe hacer que aquellos que tienen posiciones económicas iguales paguen iguales cantidades al fisco (Ejemplo: “Tratar igual a los iguales”); y,

b) Equidad Vertical.

Según este principio debe buscarse que aquellos que más ingresos tienen paguen mayores montos por conceptos de tributos que aquellos cuyos ingresos son menores (Ejemplo: “Tratar desigual a los desiguales”).

2.7.4 ESTRUCTURA. ²⁹

Desde el punto de vista del ideal de los valores jurídicos, la capacidad económica puede definirse como la riqueza disponible de un sujeto, y su contenido debiera exigir tres extremos:

A.- El principio del neto objetivo (estimación objetiva, capacidad objetiva).

²⁸ Citado en la página web:

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5996/Tesis%20Doctorado%20-%20Walter%20Lecca%20Huam%20C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²⁹ Citado en la página web: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122010000100011

El cual exige que sólo tribute la renta neta y no las sumas destinadas a obtener los ingresos, de modo tal que la carga tributaria global sea función de la capacidad económica de cada contribuyente.

B.-El principio del neto subjetivo (capacidad subjetiva) o de exoneración del mínimo existencial personal y familiar (de las personas físicas o naturales).

Que dispone que no debe tributarse por las cantidades necesarias para garantizar al contribuyente y a su familia una vida digna y, en tal sentido, el tributo debe configurarse conforme a la riqueza disponible en función de las circunstancias personales y familiares. El mínimo exento personal refleja una riqueza no disponible que tiene por fin garantizar una existencia mínimamente digna.

C.-Determinación de la intensidad del gravamen.

Que implica que éste debe conformarse a la riqueza disponible, y en cuanto tal, procede la tributación progresiva, pero sujeta al límite de la no confiscatoriedad.

SUB CAPÍTULO VIII

MARCO FILOSÓFICO DE LA PENA DE MULTA

2.8.1 ANTECEDENTES.³⁰

La filosofía o la ideología de las teorías de la pena es, el conjunto de ideas que tienen la pretensión de legitimar una determinada limitación de la libertad mediante ejercicio del ius puniendi en un Estado de Derecho.

Tales ideas presuponen, por un lado, una concepción de la criminalidad dentro de un orden social determinado y, por otro, una noción de la reacción contra ella por medio de la privación de derechos del autor del delito, es decir, por medio de la pena u otras medidas del derecho penal, a través de los cuales el Estado está autorizado a restringir la libertad de los ciudadanos para garantizar los derechos a todos y cada uno.

En el marco constitucional del Estado de Derecho democrático actual las teorías de la pena expresan la función del derecho penal en una sociedad basada en la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona. En este sentido es indudable que las teorías de la pena son también la expresión de una ideología. Pero, en todo caso, no pretenden enmascarar la realidad, sino revelarla.

³⁰ Citado en la pagina web :
<http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/16000/16517>

La ideología del derecho penal, en consecuencia, es una ideología de la libertad, como lo son también otras concepciones del mundo, como, por ejemplo, el libre comercio o el colectivismo, la economía dirigida o la función social de la propiedad en el ámbito de la economía, que también comportan límites más o menos amplios de la libertad en la actividad humana. Sería erróneo creer que de esta manera solo se explica la pena privativa de la libertad, pues también la pena de multa y la de inhabilitación implican limitaciones (indirectas) de la libertad de acción.

Esta visión de la ideología del derecho penal presupone la aceptación de la legitimidad del Estado democrático de derecho establecido en las Constituciones democráticas modernas. En este punto la posición aquí presentada difiere claramente de otras visiones ideológicas que pudieran cuestionar ese marco y presuponen ya inicialmente la ilegitimidad del derecho penal, al entenderlo como un instrumento de la dominación de una clase sobre otra.

Un auténtico discurso ideológico del derecho penal, en el sentido señalado, existió probablemente siempre, Protágoras, Sófocles, Aristóteles, Platón y Séneca son ejemplos del mundo antiguo y demuestran la persistencia histórica del problema.

2.8.2. EL RETRIBUCIONISMO.³¹

La denominada prevención general positiva y al fracaso del ideal resocializador, se ha planteado la necesidad de visitar las teorías absolutas o retributivas de la pena, con el fin de reevaluar sus posibilidades de aplicación. Esta idea, lamentablemente, si no es fundada a partir de las actuales valoraciones -de los derechos fundamentales, de los límites materiales limitadores al ius puniendi, y desde la óptica del Estado democrático de Derecho- y sigue planteándose como tradicionalmente se ha hecho, esto es, de manera absoluta, represiva y solo orientada al reestablecimiento del orden jurídico y a la realización de la justicia, se constituye como una teoría ajena a las necesidades del mundo actual y negadora de la condición actual del hombre.

Por ello, al no encontrar nuevos fundamentos sino más de lo mismo pero con otro lenguaje y conceptos, el neo-retribucionismo vuelve a imponer intencionalmente la idea de la pena como un mal, sin justificar si este mal favorece a alguien; al condenado, a la sociedad o a la víctima.

Por estas razones, el neo-retribucionismo, heredero directo de las teorías absolutas de la pena, al basarse en conceptos y categorías tales como "negación de la injusticia", "restitución de la justicia violada" y no en interés social del hombre, es una teoría arrogante y puramente de papel.

³¹ Citado en la página web. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis.

La proposición o respuesta definitiva y verificada al problema de investigación se denomina hipótesis de investigación.

3.1.1 Formulación de la Hipótesis

La capacidad económica del sujeto activo del delito será la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales en el sistema jurídico penal peruano en el año 2015, en relación al sistema jurídico de España, Italia y Argentina.

3.1.2 Formulación de hipótesis específicas.

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Es CIERTO que el factor socioeconómico será el que determina el alto grado de ineficacia de la pena de multa en el sistema jurídico penal peruano en el año 2015.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Es CIERTO que los sistemas jurídicos de España, Argentina e Italia serán los modelos fundamentales de eficacia de la pena de multa como mecanismo de ejecución de las mismas.

3.2. Variables e Indicadores

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	MEDICIÓN
La capacidad económica del sujeto activo del delito	X1 El autor o co autor del delito	La Técnica de la encuesta
	X2 El sujeto activo	La Técnica de Observación o Investigación Documental
	X3 Ingresos económicos	
	X4 Remuneración Mínima	
	X5 Trabajo	El análisis comparativo de doctrina extranjera
	X6 Pobreza	
	X7 Deficiente educación	
		La técnica de investigación documental - expediente judicial – estadística
VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES	MEDICIÓN
La condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de	Y1 La pena de multa	La Técnica de la encuesta
	Y2 Ineficacia de la pena	La Técnica de Observación o Investigación Documental
	Y3 Eficacia de La pena	
	Y4 Función protectora	
	Y5 Función preventiva	El análisis comparativo de
	Y6 Función resocializadora	
	Y7 El sistema jurídico	

la pena de multa en los procesos penales en el sistema jurídico penal peruano en el año 2015, en relación al sistema jurídico de España, Italia y Argentina.	Y8 El código penal	doctrina extranjera La técnica de investigación documental - expediente judicial – estadística
	Y9 La prevención especial	
	Y10 La prevención general	
	Y11 Los procesos penales	
	Y12 Los sistemas comparados	

3.3. Tipo de Investigación

La presente investigación se enmarca dentro de la **Tesis Jurídico-Propositiva**³², la cual tiene por objeto cuestionar una ley o institución jurídica vigente, para luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto, lo que se ha efectuado con el desarrollo de la presente investigación.

La forma de investigación es una investigación aplicada porque está orientada en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema, pues confronta la teoría con la realidad.

³²Según la tipología de las tesis de grado en el área jurídica, desarrollada por el metodólogo Jorge Witker, en su obra investigación jurídica. Primera Edición por RAW-HILL/INTERAMERICANA DE MEXICO, S.A. de C.V. 1995. Mexico. Pág. 11.

También es un tipo de investigación socio jurídica porque se estudian hechos y relaciones de orden social (la pena de multa) regulada por normas jurídicas y se pretende determinar la importancia de la función de la pena de multa.

3.4. Diseño de la Investigación

El Diseño de Investigación es un diseño cuasi experimental. Se ha descrito el fenómeno de la función que cumple la pena de multa, se han medido los resultados de la aplicación, y se han obtenido cuadros estadísticos que explican el por qué de la ineficacia de la pena de multa.

3.5. Ámbito y Tiempo Social de la Investigación

La investigación se desarrolló en dos niveles, en primer lugar se realizó un análisis de los diversos procesos penales en donde se han impuesto como pena la multa en el ámbito del Perú, pero estadísticamente, asimismo, se aplicó una encuesta a los profesionales abogados y Magistrados de Tacna, para analizar la función de la pena de multa y su eficacia o no en su ejecución, y se presenta el sustento doctrinario y bibliográfico sobre la pena de multa; en segundo lugar se hizo un análisis doctrinario bibliográfico de las legislaciones extranjeras (Doctrina extranjera sobre la función de la pena de multa) en los países de España, Argentina e Italia.

Esta referido al año 2015.

3.6. Unidades de Estudio

Las unidades de estudio del presente proyecto de investigación son:

- a. Magistrados: Jueces y Fiscales de Tacna
- b. Abogados Especializados en materia penal
- c. Bibliografía Especializada y webgrafía nacional y extranjera
- d. Expedientes Judiciales (Estadística)

La **Técnica de la encuesta** se aplicó en los apartados **a, y b**; la **Técnica de Observación o Investigación Documental y análisis comparativo de doctrina extranjera** se aplicó en el apartado c, y la **técnica de investigación documental-expediente judicial – estadística**, se aplicó al apartado d.

3.7. Población y Muestra

La población de estudio está representada por los jueces, fiscales en materia penal, que serán en número de 100 y abogados en número de 100, de la ciudad de Tacna.

Se utilizó la estadística judicial de los expedientes con penas de multa a fin de determinar su inejecución.

Se realizó el análisis comparativo de sistemas jurídicos a nivel de tres países, a través de una investigación documental doctrinaria.

3.8. Recolección de los datos

3.8.1. Procedimientos

Dentro de los denominados métodos de investigación jurídica, se utilizaron el:

MÉTODO DOGMÁTICO.

Llamado conceptualismo, que consiste en ayudar al intérprete a entender los institutos jurídicos (principios fundamentales) que luego hará posible la explicación de las normas del modo más adecuado a las exigencias del caso concreto.³³

EL MÉTODO EXEGÉTICO.

Consistente en el estudio lineal de las normas, tal como aparecen dispuestas en el texto normativo.³⁴

EL MÉTODO HISTÓRICO-SOCIOLÓGICO.

Consistente en la comparación del derecho anterior y la norma reciente, para la determinación del grado de evolución de la institución jurídica bajo estudio.

De otro lado se utilizaron los siguientes métodos de la investigación científica:

³³Citado en la página web <http://bancodepoliticosperuanos.com/bppe/semtes-104/>

³⁴Extraído de la página web https://issuu.com/postgradoupt/docs/revista_posgrado_upt_2015

MÉTODO DESCRIPTIVO.

A través de este método se pudo describir y conocer los diversos aspectos, características, causas, factores, de la función de la pena de multa en el Código Penal peruano.

MÉTODO EXPLICATIVO.

La aplicación de este método permitió explicar objetivamente las relaciones, descripciones, observaciones, mediciones, etc. respecto a la función de la pena de multa.

MÉTODO INDUCTIVO.

Este método nos permitió partir de situaciones particulares sobre la función de la pena de multa.

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.³⁵

MÉTODO DE LA OBSERVACIÓN.

Que está dirigido a la obtención de información sobre la realidad y situaciones respecto a la función de la pena de multa.

³⁵ Citado en la página web <http://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cientifica/>

MÉTODO DE ANÁLISIS COMPARATIVO.

Se analizaron expedientes o estadística sobre procesos donde se haya aplicado la pena de multa, y además la Doctrina Nacional y de Derecho Comparado.

MÉTODO HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO.

Un investigador propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. En el primer caso arriba a la hipótesis mediante procedimientos inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos.³⁶

MÉTODO SINTÉTICO.

Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que luego se convierte en definitiva luego de someterse a prueba. ³⁷

³⁶ Citado en la página web <http://ricardogamboa.weebly.com/meacutetodos-de-la-investigacioacuten.html>

³⁷ Citado en la página web <http://metodologia02.blogspot.pe/p/metodos-de-la-investigacion.html>

ANÁLISIS Y SÍNTESIS.

El análisis maneja juicios. La síntesis considera los objetos como un todo. El método que emplea el análisis y la síntesis consiste en separar el objeto de estudio en dos partes y, una vez comprendida su esencia, construir un todo. ³⁸

3.8.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de los datos

La técnica empleada es de naturaleza cuantitativa y cualitativa, en tanto se hace uso de las siguientes técnicas e instrumentos:

- **Análisis de Registro Documental;** que se efectuó de la extensa doctrina, normativa y jurisprudencia que desarrolle el tema de investigación. Esta técnica está en función al análisis exegético de los artículos del Código Penal y el análisis teórico y doctrinario de las diversas obras, así como de la jurisprudencia.
- **La Encuesta;** que se aplicó a la unidad de análisis comprendida personas naturales – Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público en el Área Penal, y
- **La Encuesta;** que se efectuó a través de un cuestionario de preguntas a los profesionales Abogados en materia o ejercicio penal.

³⁸Citado en la página web <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvs/modulo-0/metodologia-y-metodo>

- **Revisión y análisis de expedientes y jurisprudencia;** Se procedió a la revisión y análisis de expedientes y jurisprudencia referentes a la función de la pena de multa, en la Corte Superior de Tacna.
- **Análisis comparativo de sistemas jurídicos extranjeros;** Cuya elección se hizo oportunamente a efectos de determinar las semejanzas, identidades y diferencias del ordenamiento nacional y el de los sistemas confrontados: España, Argentina e Italia.

3.9. Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

Consiste en el registro de datos obtenidos por los *instrumentos empleados* en la recolección, mediante una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtienen las conclusiones de la investigación.

El tipo de análisis empleado es de naturaleza cuantitativa y cualitativa, por cuanto se hizo uso de:

- Cuadros con frecuencias absolutas y porcentuales de la muestra de estudio, y;
- El análisis estadístico descriptivo de los datos con presentación tabular y gráfica.

Sin embargo debe tomarse en cuenta que siendo el procesamiento de datos una actividad netamente racional, para el caso en particular de una investigación

jurídica, fue necesario el uso “predominante” de métodos cualitativos como la interpretación (que nos permite emitir juicios de valor) y la argumentación (que nos permita una toma de posición fundamentada apelando a principios o axiomas que se reclaman como universales o prioritarios), los cuales están dirigidos a caracterizar más que a medir.

CAPÍTULO IV

LOS RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.

El trabajo de campo se ha realizado en dos unidades de análisis:

- 1.- Encuesta a magistrados y abogados.
- 2.- Análisis de sentencias de vista.

Luego de haberse llevado a cabo el trabajo de campo, como es la encuesta a los profesionales, en esta parte de la investigación se presentan los resultados obtenidos a través de cuadros estadísticos, utilizando el método mecanizado; es decir, mediante un procesador de textos en el programa de Excel 2010 utilizando la computadora.

Los datos se presentan a través de cuadros o tablas estadísticas debidamente tabuladas y enumeradas, las cuales señalan frecuencias y porcentajes; asimismo se agregarán las gráficas mediante el diagrama de sectores y específicamente las gráficas circulares ello con fines comparativos, respecto a los puntos de comparación plasmados en los instrumentos de investigación (encuesta- Anexo 01).

Respecto a la discusión e interpretación de los resultados obtenidos se utilizarán el análisis cuantitativo, análisis cualitativo y la síntesis.

A continuación se describe la presentación y discusión de los resultados, en donde abarca:

Procesamiento estadístico de la Información y Presentación de los resultados.

Asimismo, se procederá a realizar el análisis de 06 Sentencias emitidas en la Sala Penal de Tacna, las mismas que forman parte del (Anexo 2) de la presente investigación.

4.2 DISEÑO Y PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.

4.2.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

Se analizaran 05 Ítems o preguntas contenidos en esta encuesta, teniendo en consideración el universo descrito que son 100 como muestra representativa y población; se ha tomado también en consideración los siguientes aspectos que serán además materia de comentario:

La encuesta es la siguiente y los temas son:

1. La falta de ejecución de la pena de multa impuesta a un condenado se debe fundamentalmente a:?

TABLA N° 01

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
a. bajos ingresos económicos (menos de 1 RMV)	05	60%
b. Falta de trabajo fijo	75	05%
c. Pobreza y deficiente educación	75	25%
d. Todos los anteriores	75	10%
	100	100%

GRÁFICO 01



INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA e INTERPRETACION CUALITATIVA.

Se ha determinado que un 60% de la población encuestada considera que la falta de ejecución de la pena de multa se debe a los bajos ingresos económicos inferiores a una RMV, el 25% a pobreza y deficiente educación, el 5% a falta de trabajo fijo.

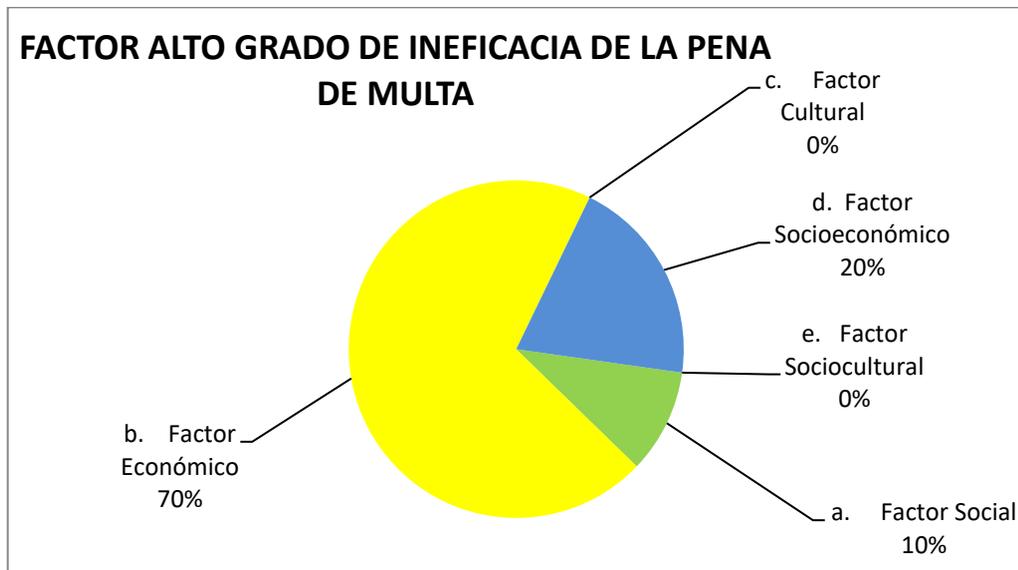
Entonces podemos colegir que los bajos ingresos económicos son los que determinan la no ejecución de la pena de multa.

2. Qué factor cree usted que determina el alto grado de ineficacia de la pena de multa en los procesos penales?

TABLA N° 02

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
a.Factor Social	10	10%
b.Factor Económico	70	70%
c.Factor Cultural	00	00%
d.Factor Socioeconómico	20	20%
e.Factor Sociocultural	00	00%
	100	100%

GRÁFICO 02



INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA e INTERPRETACION CUALITATIVA.

Se ha determinado que en un 70% el factor económico determina el alto grado de ineficacia de la pena de multa, en un 20% el factor socioeconómico y 10% el factor social.

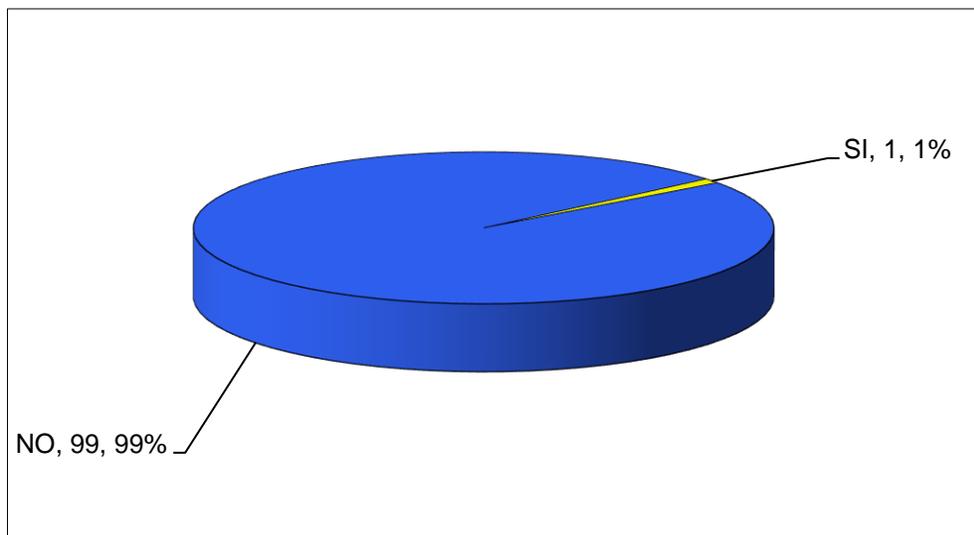
Entonces podemos colegir que el factor económico es el que determina el alto grado de ineficacia de la pena de multa en los procesos penales.

3. Usted cree que la pena de multa prevista en el Código Penal e impuesta a un condenado cumple la función preventiva y protectora de la pena hacia la sociedad?

TABLA N° 03

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
a. SI	02	02%
b. NO	98	98%
	100	100%

GRÁFICO 03



INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA e INTERPRETACION CUALITATIVA.

Se ha determinado que en un 98% de la población encuestada considera que la pena de multa prevista en el Código Penal e impuesta a un condenado no cumple la función preventiva y protectora hacia la sociedad, y tan solo un 02% considera que sí.

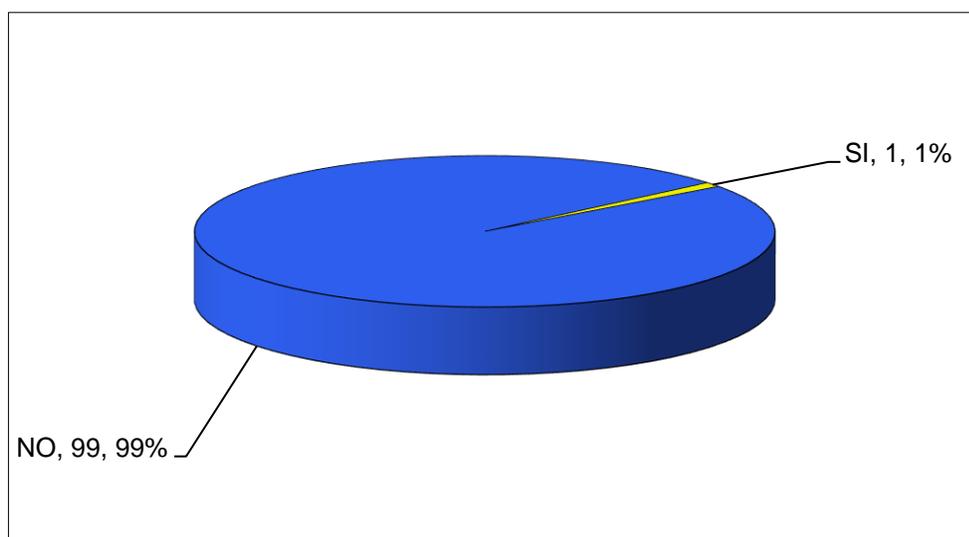
Entonces podemos colegir que la gran mayoría considera que la pena de multa no cumple la función preventiva, y protectora hacia la sociedad.

4. Usted cree que la pena de multa prevista en el Código Penal e impuesta a un condenado cumple la función resocializadora de este?

TABLA N° 04

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
a. SI	01	01%
b. NO	99	99%
	100	100%

GRÁFICO 04



INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA e INTERPRETACION CUALITATIVA.

Se ha determinado que en un 99% de la población encuestada considera que la pena de multa prevista en el Código Penal e impuesta a un condenado no cumple la función resocializadora, y tan solo un 01% considera que sí.

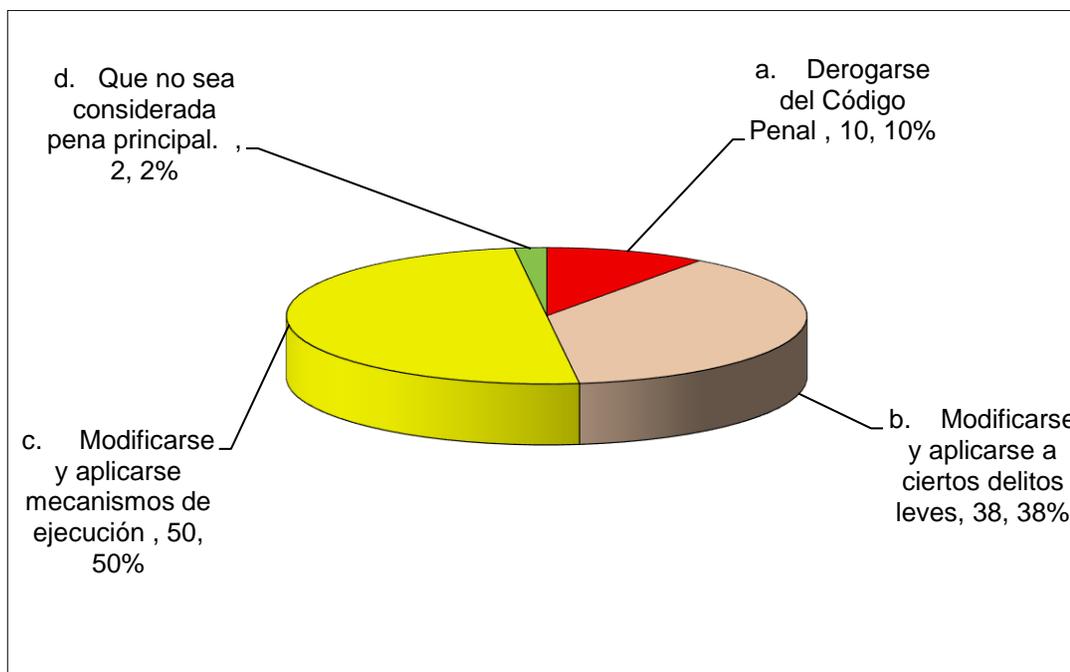
Entonces podemos colegir que la gran mayoría considera que la pena de multa no cumple la función resocializadora del Código Penal.

5. Usted cree que la pena de multa prevista en el Código Penal al ser inejecutable por factores socioeconómicos, debería de:?

TABLA N° 05

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
a. Derogarse del Código Penal	10	10%
b. Modificarse y aplicarse a ciertos delitos leves	38	38%
c. Modificarse y aplicarse mecanismos de ejecución	50	50%
d. Que no sea considerada pena principal.	02	02%
	100	100%

GRÁFICO 05



INTERPRETACIÓN CUANTITATIVA e INTERPRETACION CUALITATIVA.

Se ha determinado que al ser la pena de multa inejecutable en el Código Penal por factores socioeconómicos, un 50% de la población considera que debe de modificarse y aplicarse mecanismos de ejecución, un 38% modificarse la pena de multa y aplicarse a ciertos delitos leves, un 10% considera que la pena de multa debe de derogarse del Código penal y un 02% considera que la multa prevista en el Código Penal no debe ser pena principal.

Entonces podemos colegir que la mayoría considera que la pena de multa del Código Penal debe de modificarse.

4.2.2 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE VISTA.

Se han emitido seis resoluciones de vista por la Sala Penal de la Corte Superior de Tacna, siendo las siguientes:

N°	EXPEDIENTE	DELITO	FECHA RESOLUCIÓN DE VISTA	RESOLUCIÓN DE VISTA: DISPUSIERON	
1	1057-1997	TID AGRAVADO	08.JUN.16	Prescripción De La Pena De Multa	Rehabilitar a la sentenciada
2	557-2007	TID AGRAVADO	24.DIC.15	Prescripción De La Pena De Multa	Rehabilitar al sentenciado
3	1988-2007	TID AGRAVADO	10.DIC.15	Prescripción De La Pena De Multa E Inhabilitación	Rehabilitar al sentenciado
4	1618-2007	TID	31.DIC.15	Prescripción De La Pena De Multa E Inhabilitación	Rehabilitar a la sentenciada
5	814-2000	TID	10.DIC.15	Prescripción De La Pena De Multa e Inhabilitación	Rehabilitar al sentenciado
6	136-1997	TID	19.ENE.16	Prescripción De La Pena De Multa E Inhabilitación	Rehabilitar al sentenciado

Del análisis de tales instrumentos judiciales, de su texto y contexto, se puede advertir que la modalidad delictiva del tráfico ilícito de drogas informa que los agentes del delito (los condenados) son personas que por encontrarse en situación económica apremiante, fueron captados por los dueños de la droga para transportar dicha sustancia ilícita generalmente hacia el país vecino de Chile, siendo descubiertos antes de lograr su objetivo. En tal sentido, deducimos que por su estado de vulnerabilidad económica antes del delito, tampoco se encuentran en aptitud de abonar la pena de multa impuesta después de la comisión del delito (después de su condena).

Podemos colegir además, que de la revisión de las resoluciones de vista de los expedientes judiciales penales se aprecia que la ejecución de la pena de multa ha prescrito, por lo que la misma ha sido ineficaz.

Vale decir, que según lo previsto por el artículo 80 del Código Penal la pena de multa prescribe a los dos años, y en los casos penales antes analizados la misma ha prescrito por el transcurso del tiempo y por ende a determinado su incumplimiento.

Se ha verificado que el cumplimiento de la pena de multa no es eficaz y finalmente concluye en prescripción de la misma.

4.3 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS (DISCUSIÓN)

4.3.1 VERIFICACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

ES CIERTO QUE EL FACTOR SOCIOECONÓMICO SERÁ EL QUE DETERMINA EL ALTO GRADO DE INEFICACIA DE LA PENA DE MULTA EN EL SISTEMA JURÍDICO PENAL PERUANO EN EL AÑO 2015.

De acuerdo a los resultados obtenidos en los cuadros o tablas de la Encuesta se ha precisado que el factor económico es el que determina el alto grado de ineficacia de la ejecución de la pena de multa en el sistema jurídico penal peruano, asimismo, el análisis de las sentencias de vista de la Sala Penal de Tacna, comprueba que efectivamente la pena de multa impuesta ha sido declarada prescrita por su incumplimiento por el transcurso del tiempo.

Por esta razón podemos afirmar que esta primera hipótesis específica está probada y verificada como válida en el presente trabajo de investigación.

4.3.2 VERIFICACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

ES CIERTO QUE LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE ESPAÑA, ARGENTINA E ITALIA SERÁN LOS MODELOS FUNDAMENTALES DE EFICACIA DE LA PENA DE MULTA COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

De acuerdo a los resultados obtenidos en los cuadros o tablas de la Encuesta y del análisis de sentencias se ha determinado que efectivamente el factor económico es el que determina la ineficacia de la ejecución de la pena de multa; empero, del análisis de la doctrina y la legislación de los sistemas jurídicos de los países de España, Argentina e Italia se ha precisado que dichos modelos jurídicos son eficaces en la ejecución de la pena de multa.

Por lo antes expuesto afirmamos que esta cuarta hipótesis específica está probada y verificada como válida en el presente trabajo de investigación.

4.3.3 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.

LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SERÁ LA CONDICIÓN PRINCIPAL DE LA INEFICACIA DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA, PROTECTORA Y RESOCIALIZADORA DE LA PENA DE MULTA EN LOS PROCESOS PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PENAL PERUANO EN EL AÑO

2015, EN RELACIÓN AL SISTEMA JURÍDICO DE ESPAÑA, ITALIA Y ARGENTINA.

Luego de haber verificado nuestras hipótesis específicas, y de acuerdo a los resultados y análisis e interpretación de los cuadros y gráficos correspondientes de la encuesta es decir del cuadro 01 al 05, de la revisión de las sentencias de la Sala Penal, de la Doctrina especializada del Perú y de la Doctrina especializada de los sistemas jurídicos de España, Argentina e Italia, podemos afirmar que realmente la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en el Perú se debe a la capacidad económica (factor económico) del sujeto activo, empero en los sistemas jurídicos analizados existen mecanismos de ejecución apropiados para el cumplimiento de la pena de multa.

Por tal razón, aseveramos que nuestra hipótesis general está probada y verificada como válida en el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

1. Se ha probado que la capacidad económica del sujeto activo del delito es la condición principal de la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales al interior del sistema jurídico penal peruano. Se ha probado que la pena de multa no cumple la función preventiva, y protectora hacia la sociedad, y que la pena de multa impuesta al condenado no cumple la función resocializadora. Se ha probado que la pena de multa al ser inejecutable por factores socioeconómicos, sería conveniente se modifique y se planteen mecanismos de ejecución o se considere como tal la pena de multa a ciertos delitos leves.
2. Se ha probado que el factor socioeconómico es el que determina el alto grado de ineficacia de la pena de multa en los procesos penales en el sistema jurídico penal peruano. Se ha probado que los bajos ingresos económicos de los condenados o sentenciados determinan la falta de ejecución de la pena de multa, y por ende la ineficacia de la pena de multa.
3. Se ha probado que en los sistemas jurídicos extranjeros de España, Italia y Argentina son modelos fundamentales de la eficacia de la pena de multa como mecanismo de ejecución de dicha pena.

5.2 SUGERENCIAS O PROPUESTA

Después de haberse analizado la inejecución de la pena de multa por factores socioeconómicos y determinarse el incumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora, me permito sugerir lo siguiente.

1. Se modifique la normatividad referida a la pena de multa y se establezcan mecanismos de ejecución y control de las penas de multa o se precisen criterios de ejecución más eficaces.
2. El Estado le conceda a la pena de multa un criterio fundamental en el cumplimiento de la función de la pena a efecto de que esta sea protectora, preventiva y resocializadora de la conducta del sujeto condenado.
3. Se adopten criterios más objetivos en la imposición de las penas de multa, teniendo en consideración el factor socioeconómico de los condenados.
4. Se implementen mecanismos legales de cumplimiento de la pena de multa.

**PROPUESTA LEGISLATIVA
PROYECTO DE LEY**

“LEY QUE MODIFICA LA PENA DE MULTA”

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 635, e incorpórese el Artículo 41-A,

Artículo 41.- La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza, **los mismos que deben de acreditarse a través de los mecanismos apropiados.**

Extensión del Delito en la pena de multa

Artículo 41-A.- La pena de multa se aplicará exclusivamente a los delitos cuya pena a imponerse sea inferior a los cuatros años de pena privativa de libertad, y el juez de ejecución penal será el encargado de implementar los mecanismos y estrategias apropiadas para el pago total de la multa.

ARTÍCULO 2.- Reglamento.

Para el cumplimiento de la presente ley, regláméntese la misma en el plazo 60 días.

ARTÍCULO 3.- Vigencia.

La presente ley entrada en vigencia con la expedición de su reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 4.- Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la Ley.

VII. BIBLIOGRAFÍA

1. **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel**: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p. 71.
2. **CÁRDENAS RUIZ, Marco**; Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho & CambioSocial,
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
3. **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel**: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p.70; y **VILLA STEIN, Javier**: Derecho Penal. Parte General. Edit. San Marcos. Lima, 1998, p. 101.
4. **CUELLO CALÓN, Eugenio**, Derecho Penal Parte Especial Tomo II, 14ª Edición. Reimpresión, Editorial Bosch, Barcelona. p. 330
5. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO”, Instituto de investigaciones jurídicas “Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.
6. **EZAINÉ CHAVEZ, Amado**. Diccionario Jurídico. Parte Penal. Tomo I y II". Lima 1,991. A.F.A. Editores Importadores S.A, 2da. Edición
7. GUIA DE PROCEDIMIENTOS POLICIALES EN LA INVESTIGACION DE DELITOS Y FALTAS. Edición 1998. 352 pp
8. **HARO LAZARO, César**. Introducción al Derecho penal. Parte Especial Cuaderno Penal I. Editorial Hala. 2da edición. 1993. 227.pp
9. **JIMENEZ DE ASUA, Luis**. La ley y el Delito: Principios de Derecho Penal. Editorial Sudamericana Buenos Aires. 1990. Pág. 578.

10. **MUÑOZ CONDE Francisco**. Teoría General del Delito. II Edición. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá Colombia. 1999. Pág. 133-138.
11. Manual Operativo de Investigación y Diligencias Especiales del Código Procesal Penal del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (Res. N° 192-94-MP-FN.) Pág. 118 – 119. Año 1995.
12. **PUIT., J. D.** (JULIO de 1997). *LA PENA DE MULTA*. Recuperado el 26 de JULIO de 2016, de LA PENA D EMULTA. : https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_07.pdf
13. **TERRAGNI, M. A.** (2003). *LA PENA DE MULTA* . Recuperado el 25 de JULIO de 2016, de LA PENA DE MULTA : <http://www.terragnijurista.com.ar/libros/pmulta.htm>
14. **VILLA STEIN, Javier**: Derecho Penal. Parte General. Edit. San Marcos. Lima, 1998, p. 449.
15. **VILLA STEIN, Javier**, Derecho Penal Parte Especial I A. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud. Editorial San Marcos 1997. Pp 181 ss.
16. **VILLAVICENCIO T. FELIPE**, Derecho Penal Parte General. Editorial Jurídica Grijley. Marzo 2006. Pág. 810.
17. **VITERBO ARIAS, José**. Exposición Comentada y Comparada del Código Penal Peruano de 1,863. Lima. Librería e Imprenta GIL. 1,900.

PÁGINAS WEB.

- web <http://www.monografias.com/trabajos104/analisis-y-estudio-beneficios-penitenciarios-peru/analisis-y-estudio-beneficios-penitenciarios-peru2.shtml>
- web https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_07.pdf
- web <https://es.scribd.com/doc/187712856/Conversion-de-La-Pena-Codigo-Penal-Peruano>.
- web <http://gioviabogada.blogspot.pe/y> de la página <http://documents.mx/documents/casacion-n-126-2012-cajamarca.html>
- web <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/514/1/T-ULVR-0451.pdf>
- <http://www.gestiopolis.com/delito-pena-estado-mexico/>
- http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2124/1/Perez_cj.pdf
- http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_21a5d5b5bf2f4f77f68222196ac920d7
- http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_ffc1fd167423ce7e94d31970a66903db/Description#tabnav
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14215> y la página web http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCPP_9cc5b8b9bf703f3bdcb09c104585025e
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6176/6206> y la página web http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCPP_e388f06faa21e47d87c8454bc2d3b81e
- <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>. Marco Cárdenas Ruiz.
- Carlos Saenz Loayza. Tesis de Doctorado en Derecho. Epistemología de la pena. Iquitos Peru. 2014. Pag. 20, 21, 22.
- <http://documents.mx/documents/la-aplicacion-de-la-pena-de-multa-frente-al-sistema-punitivo-peruano.html>
- <http://pablolevano.org.pe/2016/02/05/la-aplicacion-de-la-pena-de-multa-frente-al-sistema-punitivo-peruano-alcances-y-dificultades/>
- <http://pablolevano.org.pe/2016/02/05/la-aplicacion-de-la-pena-de-multa-frente-al-sistema-punitivo-peruano-alcances-y-dificultades/>
- <http://pablolevano.org.pe/2016/02/05/la-aplicacion-de-la-pena-de-multa-frente-al-sistema-punitivo-peruano-alcances-y-dificultades/>
- <http://penal.carpioabogados.com/index.php/es/penal-general/reparacion-civil/legislacion/item/589-conversiones-de-la-pena-privativa-de-libertad>
- <http://www.toopdf.com/file/acerca-de-la-pena-de-multa-dr-luis-l211pez-.html>. Dr. Luis LopezPerez.
- <http://www.toopdf.com/file/acerca-de-la-pena-de-multa-dr-luis-l211pez-.html>. Dr. Luis LopezPerez.
- <http://www.toopdf.com/file/acerca-de-la-pena-de-multa-dr-luis-l211pez-.html>. Dr. Luis LopezPerez.
- <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- <http://juiciopenal.com/las-penas-en-el-cp-espanol/la-pena-de-multa/>
- <http://www.mundojuridico.info/la-pena-de-multa/>

- Citado en https://it.wikisource.org/wiki/Codice_penale/Libro_I/Titulo_II
- CITADO EN https://it.wikisource.org/wiki/Codice_penale/Libro_I/Titulo_II
- https://it.wikisource.org/wiki/Codice_penale/Libro_I/Titulo_II
- tipología de las tesis de grado en el área jurídica, desarrollada por el metodólogo Jorge Witker, en su obra investigación jurídica. Primera Edición por RAW-HILL/INTERAMERICANA DE MEXICO, S.A. de C.V. 1995. Mexico. Pág. 11.
- web <http://bancodepoliticosperuanos.com/bppe/semtes-104/>
- web https://issuu.com/postgradoupt/docs/revista_posgrado_upt_2015
- web <http://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cientifica/>
- web <http://ricardogamboa.weebly.com/meacutetodos-de-la-investigacioacuten.html>
- web <http://metodologia02.blogspot.pe/p/metodos-de-la-inventigacion.html>
- web <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvs/modulo-0/metodologia-y-metodo>
- http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122010000100011
- web:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5996/Tesis%20Doctorado%20-%20Walter%20Lecca%20Huam%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- web: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122010000100011
- web :
<http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/16000/16517>

ANEXO 1

ENCUESTA

El presente instrumento de recolección de información es parte de una investigación jurídico social desarrollada por el Abogado Magister JORGE ALBERTO DE AMAT PERALTA, este cuestionario tiene por finalidad conocer la ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa en los procesos penales.

Se agradecen desde ya sus respuestas. Este cuestionario es auto administrado, no lleva nombre y los antecedentes serán manejados sólo en el marco de la investigación.

Por favor, marque con una "X" sólo una respuesta por pregunta.

1. **La falta de ejecución de la pena de multa impuesta a un condenado se debe fundamentalmente a:?**
 - a.bajos ingresos económicos (menos de 1 RMV)
 - b.Falta de trabajo fijo
 - c.Pobreza y deficiente educación
 - d.Todos los anteriores

2. **Qué factor cree usted que determina el alto grado de ineficacia de la pena de multa en los procesos penales:?.?**
 - a.Factor Social
 - b.Factor Económico
 - c.Factor Cultural
 - d.Factor Socioeconómico
 - e.Factor Sociocultural

3. **Usted cree que la pena de multa prevista en el Código Penal e impuesta a un condenado cumple la función preventiva y protectora de la pena hacia la sociedad .?**

a.Si

b. No

4. Usted cree que la pena de multa prevista en el Código Penal e impuesta a un condenado cumple la función resocializadora de este .?

a.Si

b. No

5. Usted cree que la pena de multa prevista en el Código Penal al ser inejecutable por factores socioeconómicos, debería de: .?

a.Derogarse del Código Penal

b.Modificarse y aplicarse a ciertos delitos leves

c.Modificarse y aplicarse mecanismos de ejecución

d.Que no sea considerada pena principal.

GRACIAS POR VUESTRA COLABORACION

ANEXO 2
RESOLUCIONES JUDICIALES (06).